

817
24



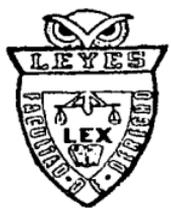
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"EL REASEGURO EN EL SISTEMA
JURIDICO MEXICANO"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SALVADOR SALAZAR HORTA



ASESOR: LIC. RENAN QUEZADA RODRIGUEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA

ABRIL 1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Introducción.....	V
--------------------------	----------

Capítulo Primero

1. Breves antecedentes del reaseguro.....	1
1.1 Derecho romano.....	5
1.2 Derecho español.....	6
1.3 Derecho mexicano.....	9

Capítulo Segundo

2.1 Seguro.....	11
2.1.1 Concepto.....	20
2.1.2 Elementos personales.....	27
2.1.3 Características.....	33
2.1.4 Clases.....	36
2.2 El reaseguro.....	43
2.2.1 Concepto.....	47
2.2.2 Elementos personales.....	51
2.2.3 Clases.....	52
2.2.4 Diferencias y similitudes.....	55
2.3 Marco jurídico.....	56

Capítulo Tercero

3. El reaseguro, analisis.....	59
3.1 Naturaleza jurídica.....	65
3.1.1 Doctrinas societarias.....	66
3.1.2 Doctrinas independientes.....	67

3.1.3	Doctrinas de seguros.....	69
3.2	Elementos personales y características.....	76
3.2.1	Obligaciones de las partes.....	77
3.2.2	Características.....	78
3.3	El riesgo y siniestro.....	82
3.4.	Relación contractual.....	88
3.5	Elemento real: la prima.....	89
3.6	Reaseguro facultativo y obligatorio.....	89
3.7	El reaseguro automático.....	97
3.7.1	Por su fuerza vinculante.....	97
3.7.2	Según la cantidad de riesgos asegurados.....	98
3.7.3	Según la forma de fraccionar los riesgos.....	99
3.7.4	Según el método de fraccionar los daños.....	99

Capítulo Cuarto

4.	Aplicaciones prácticas.....	104
4.1.1	La clase de seguro.....	116
4.1.2	Métodos de la compañía cedente.....	117
4.1.3	Distribución geográfica del negocio.....	118
4.2	El reaseguro en los seguros de grupo.....	119

Conclusiones	121
---------------------------	------------

Bibliografía	124
---------------------------	------------

-INTRODUCCION

La industria aseguradora no está ajena a los -- profundos cambios que se están dando en la vida económica de México. Diferentes funcionarios de las compañías de seguros y funcionarios de la Secretaria de --- Hacienda y Crédito Público han expresado en diversos - momentos la intención de liberalizar y modernizar el - sector asegurador, con el propósito de fortalecerlo e incrementarlo y, sobre todo llevar a los usuarios coberturas más amplias a mejores precios.

En la actividad económica del hombre, es por -- eso que la figura del seguro reviste gran importancia en la actualidad, pero si bien es cierto que el seguro es muy importante para evitar ciertos riesgos de gran cuantía, es también cierto que la figura del reaseguro no deja de ser importante para la compañía aseguradora o también llamada directa, ya que esta figura del reaseguro coadyuva con el seguro para proteger de las --- eventualidades dañosas e inciertas que en cualquier -- momento se lleguen a presentar para el asegurado, afectando con ello su patrimonio.

Es por eso que como el seguro y el reaseguro -- van íntimamente ligados entre si, aunque cada uno de ellos con su función específica, el objetivo de esta -- tesis esta encaminado a presentar en forma clara la -- función del seguro y por supuesto del reaseguro, den--

tro de la actividad económica-jurídica del hombre.

De esta forma, se estudiará en el primer capítulo los breves antecedentes históricos del reaseguro, como en el Derecho romano, pasando al Derecho español para culminar con el Mexicano, esto a fin de darnos -- cuenta cuando surgió la figura del reaseguro y debido a que, en virtud de lo anterior para así propiciar su desenvolvimiento y crecimiento dentro del campo de los seguros.

Asimismo, en el siguiente capítulo, me referiré al seguro propiamente en un amplio sentido, estudiando su concepto, los conceptos de varios autores que definen al seguro en varias formas, analizando por supuesto los elementos personales que integran la figura, -- así como sus características, para culminar con las -- clases de seguro que existen.

Dentro de este capítulo, se analizará en una -- forma somera la figura del reaseguro, no entrando de -- lleno a su estudio, ya que en el siguiente capítulo se estudiará más detalladamente, dentro de este apartado se tratará lo referente al concepto del reaseguro, sus elementos personales, las distintas clases de reaseguro que existen, para culminar se estudiará el marco -- legal; mismo que regula al reaseguro.

Posteriormente una vez que se haya estudiado al reaseguro en una forma somera, en el siguiente capítulo se tratará su análisis en una forma más amplia, al-

mismo tiempo que se analizará su naturaleza jurídica - pasando sobre diversas doctrinas mismas que nos hablan de como se debe de entender al reaseguro, al igual que en el seguro se estudiarán los elementos personales y las características que envuelven tan importante figura en la actualidad.

En un apartado se analizará el riesgo y el siniestro, la relación contractual misma que regula esa -- relación entre sus componentes, se tratara el elemento real del contrato es decir la prima, para que una vez analizada, se estudie las diferentes clases de reaseguro que existen, pasando por el facultativo y por supuesto el obligatorio.

Dentro del seguro automático, se estudiará esté desde el punto de vista de cuatro formas que lo clasifican.

Por último, en lo que se refiere al capítulo -- cuarto se estudiará las aplicaciones prácticas del reaseguro, es decir se tratará de explicar en una forma general su función dentro del campo de los seguros.

No obstante, con este modesto trabajo no pretendo hacer un compendio de todo lo que abarca al seguro y al reaseguro, en virtud de que carezco de la experiencia que se pudiese tener para tratar en una forma más compleja de estas dos figuras, pero pese a lo anterior quedaré contento al saber que esta pequeña monografía sirva para entender en una forma general la función de estas dos figuras y en especial la del reaseguro

ro, haciendo de antemano un compromiso firme y decisivo de seguir estudiando su función del seguro y del -- reaseguro por considerarlos de vital importancia en el campo de la actividad económico-jurídico del hombre.

CAPITULO I

BREVES ANTECEDENTES

DEL REASEGURO

Los primeros antecedentes de la figura del reaseguro de que se tenga noticia, data de 1370, el cual fue celebrado en Génova entre Martino Marcuffo y Godofredo de Venavia, por una parte, y Guilano Grillo, --- por otra.

Cuando se piensa que datan de la primera mitad - del siglo XIV los documentos más autorizados de los -- contratos de seguro en los que se estipulaba una prima fija, puede presumirse que el reaseguro habría seguido de cerca el surgimiento del contrato de seguro, y que-

su práctica encontró en el tráfico marítimo, en los elevados valores expuestos a los riesgos del mar, en la incertidumbre y variabilidad de la opinión sobre el riesgo, el primer incentivo de su desarrollo.

Asimismo, se sabe que en las ligas de aseguradores de Brujas, se distribuía aunque de manera elemental, los riesgos asegurados entre los componentes de estas organizaciones. Sin embargo, el estudio del tema puede ser abordado sobre bases más firmes a partir del siglo XVIII, ya que en este siglo existen ejemplos típicos de operaciones como el celebrado en el año de 1720, cuando una Compañía Holandesa con aseguradores ingleses reaseguraron cuatro embarques de mercancías destinadas a las Indias Occidentales.

Poco tiempo más tarde en el año de 1726 en Dinamarca, se creó la Compañía Real de Seguros, misma que pretendió acaparar la explotación del seguro, no obstante como se encontraba imposibilitada para alcanzar la meta que se había propuesto, en virtud de que existían aseguradores individuales, se vió en la necesidad de aceptar reaseguros desde el año de 1780.

Es así como el reaseguro nace de acuerdo a las necesidades de salvaguardar los innumerables riesgos que se corrían durante la época del comercio marítimo, surgiendo como consecuencia de ello las empresas marítimas.

Las primeras compañías de seguros y de reasegu-
ros que aseguraban riesgos determinados realizaban --
operaciones cuando por ejemplo se tenía la inseguri-
dad del arribo de determinadas mercancías entre el --
fletador y el dueño de la mercancía, Asimismo, en las
Ordenanzas del Mar en Sevilla y Bilbao se previenen -
situaciones semejantes y se establece preceptos que -
hacen las veces de leyes.

El contrato de reaseguro aparece en el siglo --
XIV poco después del contrato de seguro marítimo, pe-
ro su gran importancia y su gran desenvolvimiento es-
reciente, en virtud de que su nacimiento obedece a --
las características iniciales del seguro, mismo que -
lo acercaba a una apuesta y que lo ligaba al asegura-
dor para hacer menos riesgosa su industria, y a des--
cargar en otro la responsabilidad asumida, debido a -
que si se toma en cuenta que la prima se fijaba enton-
ces menos por el riesgo que por el estado del mercado
estas razones, la agravación del riesgo, dieron naci-
miento y auge al reaseguro. ¹

En virtud de lo anterior la figura jurídica del
reaseguro adquiere mayor importancia en el campo de -
los seguros.

¹ Cfr. Halperín, Isaac. Contrato de seguro. la. edición. -
Ed. Argentina tipográfica. Buenos Aires, 1946, p. 4

El reaseguro apareció al lado de otras figuras - jurídicas como por ejemplo, el seguro contra incendio, el seguro de vida y el seguro de responsabilidad civil.

Por lo que se refiere a esta figura jurídica del reaseguro, podemos decir que ha evolucionado lentamente y por lo tanto cada rama a sufrido una evolución -- análoga practicada casi desde sus comienzos; así es como llega lentamente a la época científica en donde se puede apreciar su verdadero contenido.

Volviendo un poco al origen del reaseguro, el -- cual apareció al lado del seguro de incendio, mismo -- que se introduce en Inglaterra a consecuencia del gran incendio que se suscitó en Londres en el año de 1666, -- con motivo del cual, un año más tarde se crea la Fire-Office, misma que se fundó en Alemania, donde verdaderamente encuentra su desenvolvimiento en el siglo XVII.

Por lo que respecta al seguro de vida al igual -- que el de incendio, aparece por primera vez en Inglaterra en el siglo XVI, con la Casualty Insurance, que no era otra cosa mas que una forma de rescatar presos de los turcos, más tarde en Italia para proteger el embarazo bajo la forma de un seguro de vida temporario.

Asimismo, por lo que se refiere al seguro de responsabilidad civil cuyo origen se encuentra en el dereg

cho marítimo, cuando los primeros contratos se celebraron en Francia a comienzos del siglo XIX.

Debido a lo anterior y a la importancia que tiene el reaseguro, su nacimiento y actualmente su función se llega a la conclusión que la figura del reaseguro, funciona como el complemento necesario del mismo seguro, ya que de no existir los aseguradores no podrían afrontar sus obligaciones por las enormes sumas cubiertas ni aceptar las grandes masas de riesgos que se podrían presentar a través del tiempo.

1.1. Derecho romano.

Al hablar de cómo nació la figura del reaseguro en la época romana, es necesario hacer incapié de cuando nació el seguro, ya que debido al nacimiento de éste dió origen a la figura del reaseguro en el derecho romano.

Así, el seguro nació en las ciudades italianas del medievo, bajo la forma de un préstamo gratuito y luego sobre la venta por un precio a pagarse si la cosa no llegaba a feliz destino.

De esta forma, apareció en el siglo XIV con el -

seguro marítimo, los primeros documentos como por ejemplo en la ciudad romana de Cagliari en 1318, y en Génova en el año de 1336.

En la segunda mitad del siglo XIV se difundió en las ciudades de Pisa, Florencia y por supuesto en Génova, mismas en darles normas legislativas.

Actualmente el reaseguro funciona como un complemento necesario del seguro, de no existir esta figura, los aseguradores no podrían afrontar sus obligaciones por las enormes sumas cubiertas, ni aceptar gran cantidad de riesgos.

De acuerdo a lo antes mencionado, podemos afirmar que el reaseguro es una actividad muy importante y que coadyuva a la función de las empresas aseguradoras.

1.2. Derecho español.

En las ordenanzas de Sevilla de 1556, en el Gui-dón de la Mer en el siglo XVI, en las ordenanzas de -- Colbert de 1861 y, en las ordenanzas de Bilbao en 1737, y posteriormente en los códigos del siglo XIX, los reaseguros primitivos fueron efectuados por métodos facultativos, lo que era muy natural ya que cada cobertura-

del riesgo podía considerarse como única según sus propios métodos.

A medida que la necesidad del reaseguro se desarrolla debido en parte quizás al incremento del comercio durante el siglo XIX, y también a que las compañías operaban más allá de su sedé llegó a ser necesario --- crear otros métodos a fin de ofrecer al asegurador original (compañía de seguros), mejores facilidades y por que no decirlo seguridades de aceptación, con lo cual la solución fue el desarrollo del método de contrato de reaseguro en pleno siglo XIX.

El primer reaseguro que aparece registrado fue --- un caso marítimo, mismo que está fechado en el año de 1370, tratándose de un viaje de la ciudad de Génova a Sluys provincia de Zelanda en los países bajos. En el cual se reaseguró la parte más peligrosa de dicho viaje.

En otros lugares del continente europeo, aparece la figura del reaseguro, tan es así que se afirma que el primer contrato de reaseguro que se conoció y que fue firmado data del año de 1821, mismo que fue celebrado entre dos compañías europeas, tres años después, es decir, en 1824 fué concertado el primer contrato -- efectuado por una compañía británica. En aquel entonces no existía ninguna compañía dedicada exclusivamente al reaseguro, solamente se ejercía el reaseguro en-

tre las mismas entidades de seguro directo.

En el año de 1843 hubo una compañía alemana misma que organizó la primera entidad de reaseguro directo, luego le siguió la compañía de reaseguro denominada Colonia de la ciudad de Colonia precisamente, esto fue en el año de 1846, es decir, casi cuarenta años -- después de la organización de la primera sociedad anónima alemana de seguro contra incendio, esta organización se constituyó un siglo después de que se instituyera la primera sociedad anónima británica contra incendio.

Conforme a lo antes citado, es interesante observar que la compañía de reaseguro llamada Colonia fue organizada pese a la gran oposición de las compañías -- de seguro directo y con la ayuda de un capital francés.²

Continuando con la historia del reaseguro, en el año de 1863 fue organizada la compañía de reaseguro en Zurich Suiza, luego le siguió a esta la compañía de -- reaseguros de Viena Austria en el año de 1869, a la -- cual le siguió la de Munich Alemania en el año de 1884,

² Cfr. Enciclopedia jurídica Omeba. 1a. edición. Ed. Bibliográfica Buenos Aires, Argentina. Tomo XXIV. p. 44

una más en Dinamarca en 1894 y finalmente en 1912, la primera compañía de los Estados Unidos denominada The First Reinsurance Company of Hatford.

Asimismo, muchas compañías extranjeras se desarrollaban en Suiza, pero hablando de reaseguros, los alemanes en 1910 contaban con 33 compañías de reaseguros.

Es por lo anterior que las compañías alemanas desarrollaron el aspecto técnico a la perfección de esta figura (reaseguros), es así como ofrecieron una forma de contrato que debido a su simplicidad, protección completa y cierta equidad mutua dió seguridad a los contratantes.

1.3. Derecho mexicano.

La figura del reaseguro podemos decir que es reciente, dentro del campo de los seguros, a comparación con otros países ya citados con anterioridad.

En México no es sino hasta el año de 1940 cuando por primera vez se organizó la primera compañía reaseguradora, esto con el fin de penetrar en el seguro de daños, y en el año de 1946 apareció la primera reaseguradora en el ramo del seguro de vida.

**CONSTITUCION CRONOLOGICA DE LA PRIMERA COMPAÑIA
DE REASEGUROS EN AMERICA LATINA**

Uruguay----- 1911
Chile----- 1927
MEXICO----- 1940
(Seguro de daños y en 1946 Seguro de Vida)
Brasil----- 1940
Argentina----- 1948

Así hasta llegar a Nicaragua en el año de 1979

CAPITULO II

CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL SEGURO Y REASEGURO

2.1. Seguro.

El seguro como la banca y las entidades financieras, son actividades empresariales cuyas consecuencias son el conjunto de una sociedad y son más que simples relaciones que se producen entre las dos partes que -- participan en esa relación jurídica onerosa, y que son asegurado y asegurador.

El seguro es una institución que desempeña funciones mucho muy importantes, tanto en el campo económico, jurídico entre otras muchas funciones.

Sin embargo, para que el seguro pueda entrar en función debe de existir un riesgo, es decir el temor - que se tiene a lo fortuito, ya que el seguro es un producto del riesgo precisamente, ante este problema o situación fortuita la sociedad tiene la preocupación de como saberse proteger de una eventualidad dañosa, y -- que puede afectar tanto el aspecto económico como el humano, por lo tanto se acude a una compañía aseguradora, para que esta a su vez nos proteja de ese siniestro que se pueda presentar en cualquier momento.

Así pues, el temor presente de que la eventualidad se realice es lo que lleva al contratante a acudir a esa compañía de seguros buscando precisamente, contratar un seguro ya sea de daños o de vida.

De lo anterior se desprende que en el seguro se encuentran dos presupuestos a saber, el primero es precisamente el riesgo, el cual como ya mencionamos para que pueda funcionar el seguro debe existir previo un riesgo, es decir la posibilidad de una eventualidad dañosa se presente, y cuyo acontecimiento es totalmente extraño a la voluntad del asegurado, ya que este elemento (Asegurado) al contratar el seguro, su intención es de que no se presente ese siniestro que pueda afec-

tarle en el aspecto material o en el humano, por lo -- tanto no podemos pensar que al momento de que se presente ese siniestro, es porque el asegurado quiso que se presentara para poder así cobrar la prima, ya que los daños son debido a la eventualidad dañosa y por de mas fortuita que no esta al alcance del asegurado impe dirlo.

El segundo de estos principios nos muestra que -- cuando se presente el daño sufrido, en el patrimonio -- habrá por parte del asegurador un resarcimiento que se pueda tratar de compensar el daño sufrido.

Es po eso que en el seguro de daños o también -- llamado seguro de intereses, al momento de que se presente la eventualidad se indemnizará al que lo sufrió, en cambio en el seguro de vida de las personas, aqui -- no podemos hablar de un aspecto indemnizatorio, en vir tud de que la vida humana es por demás incalculable, -- no teniendo con ello límites de manera cuantitativa.

Por otro lado para que exista propiamente este -- contrato de seguro, debe existir en primer lugar una-- solicitud del proponente al asegurador, quien a su vez este es libre de aceptarla o rechazarla por no conve-- nirle a sus intereses ya sean presentes o futuros, o-- tal vez porque los planes de la empresa, no le son del todo convincentes, y por lo tanto no satisface su nece-- sidad, así bien, por tal motivo esta en libertad de -- aceptar tal proposición o en su defecto rechazarla.

Pensando en que el asegurado aceptó la oferta, - se debe de pasar directamente a la elaboración de la-- póliza, dicha póliza puede entrar en vigor en la fecha establecida por ambas partes, y que una de ellas a su vez cumpla con una obligación a cargo de ella, y que - además es otro elemento para la función de este seguro llamada prima.

En este contrato de seguro, existe tanto para el asegurado, como para el asegurador obligaciones pero-- también derechos, y una vez que el contrato se haya -- perfeccionado sin que exista para ello la ausencia de-- alguno de sus elementos que hagan imposible su realiza-- ción, se tendrá por aceptado dicho contrato.

Es así como en este contrato, se puede despren-- der que principalmente hay una prestación, y una con-- traprestación, es decir el asegurado ha de pagar una - prima por la cobertura del riesgo, y por otra parte el asegurador cubre las pérdidas que este riesgo le oca-- sione al asegurado.

Siguiendo con esta idea del contrato de seguro,- en la sociedad nos encontramos que, en la actividad -- económica del hombre, este tiende a procurar los ele-- mentos necesarios para atender la satisfacción de sus-- necesidades entre las diferentes partes que componen - esta actividad, el hombre guarda un orden material que varía según el medio de cultura y las condiciones de -

El hombre que ha alcanzado un cierto grado de -- cultura, ya no piensa únicamente en atender sus necesidades elementales de conservación, sino que a medida - que se le van presentando atiende necesidades futuras - o de un plazo fijo que son puramente probables e in-- ciertas. ³

De lo anterior se entiende plenamente lo que el hombre siempre ha tratado de protegerse de esas necesi dades que se le van presentando, es por esto lo impor tante que es la función de una empresa de seguros que proteja esa necesidad frente a lo inesperado e incier to, ahora bien para que esa empresa de seguros pueda - funcionar como una verdadera empresa, debe de cumplir con sus funciones técnicamente, y esta sólo puede efec tuarse por Instituciones concesionadas o autorizadas - por el Estado, tal y como lo demuestra el artículo --- quinto de la Ley General de Instituciones de Seguros.

Por lo regular siempre será una sociedad anónima, que pueda funcionar como empresa aseguradora.

Antes de entrar directamente a las funciones de estas empresas, señalaré que estas deben tomar en cuen ta unas llamadas bases técnicas a saber y, que son:

³ Cfr. Manes, Alfredo. Teoría general del seguro. Trad. Fer mín Soto. 4a edición. Ed. Logos lida. Madrid, 1930. Tomo II, p.p. 1 y 2

A) Masa de riesgos. En tanto mayor sea el número de riesgos, se compensara mejor los que se verifiquen, en virtud de que el riesgo se neutraliza.

B) Homogeneidad. No pueden agruparse riesgos diversos, sino aquellos que presenten entre ellos una cierta equivalencia, los riesgos por lo tanto deben de ser homogéneos, y se formarán grupos de interesados expuestos a la misma clase de riesgos.

C) Homogeneidad de las sumas aseguradas. Se deben de señalar una suma máxima y de la cual se pueda responder al asegurado y del monto de las primas que pagan los asegurados deben de formarse reservas, estos y de las cuales se pagan por los siniestros ocurridos, buscando con lo anterior que la inversión de las reservas permitan al asegurador la liquidez para afrontar los pagos respectivos con las obligaciones que debe de cumplir.⁴

En virtud de lo anterior la función del seguro es de proporcionar certidumbre para llegar a realizarse fin, el seguro trata de reducir las consecuencias inciertas de un peligro conocido de tal manera, que el costo de las pérdidas, al afectar a los individuos sea

4 Cfr. Vazquez del Mercado, Oscar. Contratos mercantiles.- 2a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México, 1982, p.p. 210 y 211

cierto o cuando menos relativamente cierto.

El seguro lleva a cabo funciones de trascendencia social que son las siguientes:

A) Libera los recursos económicos que habría de destinar a reponer las pérdidas de toda la sociedad.

B) Promueve la creación del ahorro, las reservas que constituyen los aseguradores producto de la recaudación de primas que llevan a cabo, representan un capítulo importante de inversión, el seguro, es un poderoso medio de captación y de distribución del ahorro y muy especialmente del seguro de vida.

C) Garantiza el crédito, el empresario que solicite un crédito supone menos riesgos, si tienen contratado un seguro sobre sus fábricas; así como contribuye a evitar siniestros, ya que el asegurador está muy interesado en que las pérdidas no se produzcan y para -- ello tomará las medidas necesarias para tratar de evitarlos aunque hay que contratar un seguro.

Asimismo facilita el equilibrio social y el desarrollo de la colectividad. ⁵

⁵ Cfr. Larramendi, I. H. Manual básico de seguros. 1.ª edición. Ed. Mapfre, S.A. Madrid, España. 1981, p. 20

El seguro por lo tanto con estas bases de que se habló anteriormente, se puede decir que es un instrumento que ayuda a paliar las consecuencias negativas del riesgo, mediante su transferencia al asegurador y también es una institución producto de la solidaridad humana.

En el contrato de seguro, debe de existir algunos de los muchos principios que norman esta figura, pero los llamados principios básicos, los cuales regulan las características de estos seguros, y que considero que el primordial de estos principios que debe de regir esta figura y para el buen funcionamiento del seguro es la buena fe, y esta buena fe obliga a las partes a actuar con la máxima honestidad en la interpretación de los términos del contratos, y en la determinación del alcance de los compromisos asumidos.

Si bien es cierto que una de las partes que forma parte de este contrato, llamada asegurador debe describir con claridad y precisión la naturaleza del riesgo que desea cubrir, para que la otra parte llamada asegurado tenga elementos adecuados en que basar su decisión de aceptación o denegación de la propuesta del seguro, y la determinación de la prima aplicable, a su vez el asegurador tendrá la obligación de informar con exactitud sobre el contrato del seguro, y redactar su contenido de forma para que, el asegurado pueda comprender el alcance de los compromisos adquiridos por ambas partes contratantes.

Un elemento importante en el seguro llamado Interés asegurable, es un requisito esencial del contrato mismo, que preserva la auténtica naturaleza de la institución aseguradora, y así como también sustenta las bases técnicas del seguro.

Después de que las partes contratantes se hayan puesto de acuerdo con las normas, o cláusulas que rigen en esta clase de contratos, tanto el asegurado, - que es quien se protege en contra de una eventualidad dañosa misma que le puede ocasionar ya sea un daño patrimonial o inclusive la pérdida de la vida humana, - y por otra parte la compañía aseguradora, misma que protege al asegurado por medio de una prima, protegiéndose a la persona interesada en este tipo de servicios, en contra de un siniestro, así es como surge un elemento que al momento mismo de que se presente dicho acontecimiento se indemnizará de los daños ocasionados al asegurado, y por otra parte esta indemnización es importante citarla:

Indemnización. Es el costo que debe de satisfacer el asegurador, si se produce el siniestro y, por lo tanto la contraprestación frente al pago de la prima al asegurado.⁶

6 Ibidem. p. 21.

Esta indemnización puede cubrirse de distintas formas:

A) Ya sea que se le haga la entrega de una cantidad de dinero, equivalente a los daños ocasionados al asegurado.

B) Mediante la reparación de los objetos dañados.

C) Reposición de objetos dañados por otros similares.

La finalidad que persigue la indemnización --- frente al siniestro es la siguiente:

La finalidad de la indemnización consiste en - devolver al asegurado la situación patrimonial que tenía antes del ocurrimiento, pero también siempre la - indemnización no deberá ser superior a la cuantía de los daños sufridos; ya que no se puede sufrir un daño menor y pagar mucho más de lo asegurado, es decir no se puede proporcionar al asegurado un enriquecimiento injusto, esto es por un principio de orden social.

2.1.1 Concepto.

El seguro dentro de la actividad comercial en la actualidad reviste una gran importancia para los -

aseguradores y aseguyados, en virtud de que el contra tante de un seguro queda protegido jurídicamente y -- también económicamente hablando en contra de una eventualidad dañosa e incierta que se puede llegar a presentar en cualquier momento causando con ello un perjuicio en su patrimonio.

En relación a esta figura del seguro, se han -- diversas y muy variadas definiciones al respecto, así encontramos que para el Tratadista Antigono Donati el seguro es "...la relación en la cual el asegurador -- contra el pago de una prima, se obliga frente al asegurado, siempre de los límites convenidos de aquellas consecuencias de un evento que puede ser dañoso e incierto." ⁷

La observación que se le puede hacer a esta de finición de la figura del seguro, es la siguiente. es te autor nos habla de una indemnización que debe de -- cubrir el asegurador, al asegurado cuando esos eventos dañosos e inciertos, les causen un perjuicio patrimonial al asegurado, aunque muy correctamente este autor señala que la indemnización será dentro de unos límites fijados para ello.

En todo seguro, el evento dañoso puede provo-- car un daño; en todos existe el interés asegurable y -

7 Donati, Antigono. Los seguros privados manual de de-- recho. Trad. Arturo Vidal. la edición. Ed. Bosch, 1960, p. 178.

en relación a este interés asegurable, es oportuno señalar que este interés debe de ser una relación del valor económico sobre un bien determinado, y por lo tanto cuando esta relación se encuentre en peligro de ser amenazada por un riesgo, es un interés asegurable y los elementos que en este interés participan es el riesgo, y por riesgo se debe de entender una eventualidad dañosa misma que hace nacer una necesidad.

Siguiendo con nuestras definiciones de seguro nos encontramos con otras como la citada por el tratadista Isaac Halperín el define al seguro como "... Un contrato oneroso por el que el asegurador, asume un riesgo cubriendo con ello una eventualidad dañosa por el acontecimiento de un hecho determinado, y depende de los hechos desconocidos en su gravedad por el tomador del seguro." ⁸

En este tipo de definiciones, en las cuales se habla de la función que tiene el asegurador frente al asegurado, en cuanto al evento dañoso lleva implícita su naturaleza jurídica, si bien es cierto que es importante hablar de ella también es importante señalar que muchos autores nos hablan de ella en sentido expícito, pero con lo anterior tiende a confundirse -- dicha definición, ya que dicen que debe de ser onero-

⁸ Op cit, p. 28

en virtud que si el asegurado no paga su prima no se puede hablar de que exista el seguro, y por lo tanto no puede hablar que esta asegurado, ya que falta ese elemento importante para su debido funcionamiento, -- por lo tanto se dice que es oneroso.

Asimismo, el maestro Alfredo Manes conceptúa al seguro como "... La relación jurídica onerosa, en que una de las partes con el fin de ponerse cubierto de una futura necesidad de fondos de dinero hace que la otra parte esta especializada en la celebración -- sistemática, y en gran escala de estas relaciones le prometa, una prestación la cuál deberá hacer efectiva tan pronto como se produzca fortuitamente un suceso -- determinado mismo que llegue en un momento determinado." ⁹

Esta definición en primera instancia me parecía correcta, pero al continuar con la definición me es un poco limitativa, ya que nos habla de una necesidad de fondos de dinero, y no toma en cuenta los demás acontecimientos que se puedan llegar a presentar afectando con ello su patrimonio de las personas.

Por otra parte el tratadista Francis Allen T define a la figura del seguro como "... la operación por la cual el asegurado se hace prometer mediante -- una remuneración la prima para él o para un tercero, -- en caso de la realización del siniestro, es decir una prestación por otra parte llamada asegurador, quien -

9 Op cit. Teoría del seguro, tomo II, p. 23

toma a su cargo un conjunto de riesgos los cuales los compensa conforme a las leyes de la estadística." ¹⁰

La opinión que se le puede dar a esta definición, es la que me parece una de las más completas en cuanto a su fondo ya que nos habla, de que es una operación por lo que debemos de entender que es la relación jurídica entre ambas partes (tanto asegurado --- como asegurador); si bien es cierto que no habla de una relación jurídica, sino mas bien de una operación se sobreentiende que existe tal relación, al igual -- que nos habla de las funciones de cada una de las partes, y cita a la prima como un elemento importante -- mismo que forma parte de ese contrato.

Continuando con la definición del seguro, el maestro I.H Larramendi conceptúa al mismo como "... - aquel por el que una persona (asegurador); se compromete a indemnizar a otra (asegurado), de las pérdidas que éste sufra a consecuencia de un evento dañoso, a cambio de una cantidad pagada regularmente llamada -- prima, dicho documento contiene y regula las relaciones entre, asegurador y asegurado." ¹¹

Considero que esta definición que se nos da en relación al contrato de seguro, es muy acertada propia

¹⁰ Cfr Francis Allen, T. Principios generales - del seguro. Trad. Teodoro Ortiz. 2a edición. Ed fondo de cultura económica. México, Buenos Aires, 1955 p. 3

¹¹ Op cit. Manual básico de seguros. p.33.

mente en el seguro de daños, en virtud de que habla -- de la indemnización que el asegurador estará obligado frente al asegurado de resarcirle al momento de que el evento dañoso e in cierto se presente, a cambio de una cantidad denominada prima -- que el asegurado deberá cubrir al momento de contratar dicho -- seguro.

Esta definición se refiere propiamente al seguro de da-- ños (mismos que en algún momento pueden llegar a ser indemniza-- dos); a diferencia del seguro de personas, donde no podemos ha-- blar de una indemnización ya que al momento de que esa eventuali-- dad dañosa se presente no puede haber una indemnización, en vir-- tud de que la vida humana tiene un valor incalculable.

Por último, el autor Juan José Garrido y Comas, señala -- que el seguro es " el sistema que permite preveer las consecuen-- cias económicas de los hechos futuros e inciertos, cuya realiza-- ción preocupa al asegurado anulando totalmente sus efectos o re mediandolos en gran medida." ¹²

En esta definición como en todas las que se han estudiado se debe hablar de las consecuencias dañosas, mismas que pueden -- llegar ha ser de hechos futuros e inciertos, y que fectivamente preocupa al asegurado de los resultados que le pueden acarrear -- por lo tanto considero que el principio básico del seguro, es el de distribuir entre grandes masas de personas mismas que estan -- expuestas a un mismo riesgo, las consecuencias económicas de las que habitualmente afectan en su realización a alguno de los ase-- gurados, y esta distribución de que se habla, se efectúa antici-- padamente partiendo de unos supuestos de siniestros globales, -- mismos que permiten calcular la aportación de cada uno de aque-- llos últimos denominada prima.

El contrato de seguro, deja de ser o más bien -- deja de responder a su concepto, tan pronto como rebasa las necesidades previstas para perseguir concientemente una ganancia, perdiendo su verdadero carácter -- para convertirse en un juego o en una apuesta, más para que exista un seguro, basta que al tiempo de constituirlo el interesado se proponga cubrir una necesidad remota y poco probable que ella sea.

En lo particular yo no estoy de acuerdo con que el seguro deje de ser una verdadera protección para los asegurados, y en eso de que se convierta en un -- juego o en una apuesta mucho menos, ya que entonces -- donde queda el interés asegurable de que tantas veces hemos hablado, en virtud de que el seguro no cubre un bien determinado, sino precisamente el interés que el asegurado tiene de que no se llegue a presentar ese siniestro, este interés preserva la auténtica naturaleza de la institución aseguradora.

Después de haber hecho una remembranza de algunas de las muchas definiciones que giran en torno a -- esta figura del seguro, tan importante en la sociedad ha llegado el momento de dar una definición que considero apropiada el seguro es la relación jurídica onerosa, mediante la cual el asegurado queda debidamente protegido contra una eventualidad dañosa e incierta, -- misma que le pueda causar ciertos daños, mediante el pago de una prima que puede ser única o periódica, al asegurador, quien a su vez este protege al asegurado de ese evento dañoso, en cierto plazo.

2.1.2. Elementos personales

En este contrato de seguro existen los siguientes elementos personales y reales, mismos que forman parte del seguro y son:

A) **Asegurador.** Sólo pueden ser aseguradores, -- una empresa que tenga la autorización del gobierno, -- esto en términos de la Ley General de Instituciones -- de Seguros, una sociedad anónima sólo puede ser institución de seguros, y en esta clase de sociedades hay una restricción para aquellas personas, entidades o -- gobiernos extranjeros que quieran formar parte de la misma institución.

Como se dijo sólo una sociedad anónima, puede -- funcionar como una compañía aseguradora, siempre y -- cuando sea autorizada por el gobierno a través de la Secretaría de Hacienda y oyendo la opinión que emita la comisión.

Por lo tanto esta autorización, será totalmente discrecional para la debida autorización y funcionamiento de la institución.

B) **Asegurado.** Es la persona física o moral --- quien queda debidamente protegido en contra de un -- riesgo por lo que se celebra el contrato.

Sin en embargo, muy acertadamente el profesor-

Oscar Vazquez del Mercado, señala en relación al asegurado "... es cualquier persona física o moral, sin embargo no toda persona puede contratar un seguro, -- toda vez que para celebrar este contrato, se debe detener además de la capacidad de goce, la capacidad de ejercicio, esto es, que el sujeto pueda actuar personalmente para la adquisición de un derecho y para -- poder ejercitarlo." ¹³

C) Elementos reales.

Podemos entender por elementos reales, aquellos como: el objeto, la prima y la indemnización.

Debido a la importancia que tienen en este contrato, es importante hablar de ellos en los siguientes términos:

Objeto. es precisamente la naturaleza de las -- cosas aseguradas, lo que determina la clasificación-- de los seguros.

Prima. es la cantidad que ha de satisfacer el-- contratante, para que surta el efecto, y el asegurado adquiere el compromiso de indemnizar; es por esto que la prima es un elemento esencial del contrato.

¹³ Cfr. Op cit. Contratos Mercantiles, p.p. 218 219.

En cuanto a la Indemnización, es el importe --- que ha de satisfacer la parte denominada (asegurador) en caso de que el siniestro se presente; es decir la-contraprestación del asegurador a la prima del asegurado.

Como en toda relación jurídica, existen para -- ambas partes que intervienen en dicha relación dere--chos y obligaciones.

Derechos. El asegurado llega ha serlo porque - desea que se le preste un servicio cuyo aspecto más - importante, puede ser la indemnización de las pérdi--das que sufra, por ello sus derechos conciernen a un- aspecto general, tales como el servicio y el sinies--tro.

El profesor I.H. Larramendi, en este aspecto -- nos dice lo siguiente en cuanto al servicio y al si--niestro:

"... en el servicio, el asegurado tiene dere---chos a recibir un trato correcto en sus relaciones -- con la compañía aseguradora, pensando en sentido posi--tivo que todos sus asuntos se resuelven con eficacia y atingencia. ocasionándole con ello el mínimo de da--ños y a la vez de molestias.

En el siniestro, la compañía aseguradora en --- cuanto sepa el percance de esté, deberá proceder inme--diatamente a la tasación para la pronta reanudación - de las actividades del asegurado, las cuales fuerón -

interrumpidas por el siniestro, además la compañía -- aseguradora siempre deberá estar en una situación económica solvente, de modo que pueda satisfacer la indemnización frente al daño ocurrido." ¹⁴

Derechos u obligaciones.

Estos podrán llamarse generales, puesto que les afectan a todos independientemente del ramo o del --- tipo de seguro que tenga contratado con la entidad -- aseguradora, mismos que sobre estas bases hay que tomar en cuenta:

1. Información. Es la obligación de todo asegurado en el preciso momento en que se presente el siniestro, este deberá informarselo a la compañía aseguradora señalándole características, valoración para -- que la entidad pueda acudir inmediatamente a solucionar los daños sufridos, pero las falsas informaciones o la omisión de ciertos datos pueden inclusive llegar a ser motivo de anulación de la póliza que se tenga -- contratada, aquí es donde considero que la buena fe -- juega un papel muy importante en esta clase de seguros.

2. Del pago de la prima. Sólo puede argumentar que mientras el asegurado no cumpla su obligación que

14 Cfr Op cit. Manual básico de seguros. p. 27

tiene frente al asegurador, de pagar la prima, el asegurado no podrá señalar que esta obligación del todo -- por lo que esta obligación debe de considerarse de -- vital importancia.

3. En cuanto a la prevención. el asegurado debe de cuidar de los bienes que han sido asegurados, incluyendo detalles, mantenimiento y tratando de prevenir en lo humanamente posible la realización del siniestro.

4. Asi como también el asegurado debe de participar con la compañía aseguradora, informandole del siniestro ocurrido en el preciso instante de su realización.

Estos 4 puntos son mucho muy importantes para -- el buen funcionamiento del contrato de seguros, a mi criterio, considero que junto con la colaboración precisa e inmediata del asegurado, brindará un eficiente servicio en caso de que ocurra el siniestro, mismo -- que se puede llegar a presentar en cualquier momento.

Por lo tanto la buena fe, que debe de operar en todo tipo de contrato, es de vital importancia ya que depende mucho de las partes, tanto el asegurado al momento de que se llegase a presentar un siniestro este deberá avisar oportunamente a la entidad aseguradora, siempre y cuando fuere fortuito, pero si se desprende de la evaluación de los daños y de las característi--

cas en las cuales se presentó, y se desprende que el asegurado fue partícipe directo en la pérdida de algunos bienes, entonces en este aspecto la entidad aseguradora liberará su obligación de cubrir daños, ya sea porque no fue avisada en tiempo o porque el asegurado no tomó las previsiones necesarias para evitar el siniestro.

En cuanto al elemento real de este contrato de seguro llamada póliza señalaré lo siguiente:

Prima. es el documento en que se plasman las condiciones generales, particulares o también llamadas especiales, mismas que rigen las relaciones entre asegurador y asegurado, cuyo conjunto constituye el contrato propiamente del seguro.

En cuanto a la forma que reviste la póliza, la redacción, impresión y procesamiento esta exige la intervención de personas altamente calificadas, y hasta me atrevo a pensar especializadas en el ramo de los seguros.

Por lo tanto, la póliza es el documento principal del contrato de seguro, y es importante citar que la póliza tiene su contenido por ejemplo:

A) Nombre y domicilio de los contratantes, así como la firma de la empresa aseguradora.

B) La designación de la cosa o persona que fue sujeta a asegurarla.

C) El momento a partir del cual se garantiza el riesgo.

D) El monto de la garantía.

E) La prima del seguro, y las demás cláusulas - que deban figurar en la póliza de acuerdo a las disposiciones legales, así como a las convenidas lícitamente por los contratantes.

2.1.3. Características del seguro.

Las características de esta figura del seguro - muy importantes, para así poder entender la función - netamente del seguro, el seguro es:

1. Nominado. es un contrato nominado con una reglamentación perfectamente definida y una denominación precisa en nuestra legislación mercantil, para - el profesor Barrera Graf nos dice en este aspecto lo siguiente en relación a que el seguro es nominativo:

"... se habla de negocios nominados cuando se - califica a una determinada relación con el nombre que el derecho positivo señala y, cuando dicha relación - concreta puede someterse al modelo general y abstracto que este reglamentado en el derecho. todo negocio-nominado es típico, en cuanto al ser reglamentado, -- tiene también señalada una finalidad económica o so--

cial, es decir una causa." 15

2. Unico. es un contrato único, no múltiple -- a pesar de su gran variedad de aportaciones.

3. Autónomo. es un contrato con una substancia propia, no es un contrato accesorio como otros por -- ejemplo la prenda, la fianza y la hipoteca.

4. Sinalagmatico. por cuanto las partes se -- obligan recíprocamente, estipulan y prometen, hacer -- del seguro un contrato bilateral con obligaciones recíprocas siendo las partes al mismo tiempo acreedoras y deudoras.

5. Condicional. ya que preceptúa que el asegurador se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma en dinero al verificarse la eventualidad dañosa -- prevista en un contrato.

6. Oneroso. esto es porque exige prestaciones para ambas partes. El objeto que se proponen tanto el tomador del seguro como el asegurador es interesado, a este respecto nuestro Código Civil para el Distrito Federal, claramente lo señala en su artículo 1837 y -- dice:

15 Cfr. Barrera Graf, Jorge. Estudios de derecho mercantil. la edición. Ed. Porrúa, S.A. México, 1958, p. 330

dice.

Es un contrato oneroso aquél en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos y, gratuito --- aquél en que el provecho es solamente de una de las partes.

En cambio la doctrina como lo señala Felipe Sánchez Román dice que son conmutativos ya que en ese tipo de contratos en los que cada uno de las partes tiene en cuenta la adquisición de un equivalente de su prestación pecuniariamente apreciable y bien determinado el momento de la celebración del contrato. ¹⁶

7. De tracto sucesivo. en cuanto se cumple en el espacio y en el tiempo de un modo paulatino y continuo.

En este aspecto también se dice que es de tracto sucesivo aquél "... contrato de tracto sucesivo es en cuanto se cumple en tiempo y espacio." ¹⁷

8. Consensual. Es un contrato consensual, ya que para perfeccionarse basta el conocimiento de la aceptación de la oferta por parte del asegurador, sin supeditar su validez al pago de la prima o a la entrega del documento probatorio.

¹⁶ Cfr Estudios de derecho civil, la edición Ed. Porrúa México., 1976. Tomo IV, p. 363.

¹⁷ Cfr Rodríguez Rodríguez, Joaquín, Derecho mercantil - 17a edición. Ed. Porrúa, S.A. México. 1983, Tomo II, p. 574.

2.1.4. Clases del seguro.

Una vez que se ha culminado con la idea del seguro en una forma general, y después de haber estudiado diversas y muy variadas definiciones de prestigiosos autores, ya citados en su oportunidad, es importante hablar en cuanto a la figura del seguro.

Así como también se ha estudiado los caracteres que encuadran a la figura del seguro, y después de la o de las definiciones citadas, se ha observado, que por lo regular todas esas definiciones llegan a la conclusión que existe una relación jurídica entre ambas partes, mismas que intervienen en ese contrato.

Se estudió también que la relación que existe entre asegurador y asegurado es totalmente onerosa, por parte del asegurador frente al asegurado, para que aquél mediante el pago de una prima proteja de las eventualidades dañosas e inciertas, que se le puedan llegar a presentar al asegurado en un cierto plazo determinado, así pues en este inciso se tratará de las diferentes clases de seguro que existe en el medio.

Existe el seguro de vida (también llamado seguro sobre las personas como uno de los principales); claro está sin olvidar el seguro de daños, quien a su vez este seguro indemnizará de las eventualidades dañosas e inciertas que se le llegen a presentar al asegurado en un cierto plazo determinado.

Bien, la clasificación del seguro se divide en - dos grandes grupos a saber:

A) Seguros sociales

B) Seguros privados.

"El seguro social tiene por objeto satisfacer necesidades económicas eventuales de los trabajadores, o de las clases sociales económicamente más débiles.

Y estos pueden ser:

1. Enfermedad

2. Invalidez

3. Accidente

4. Viudez y orfandad

5. Maternidad etcétera.

Estos son riesgos que afectan la capacidad del - trabajo, así como las posibilidades de ingreso de los trabajadores principalmente." 18.

18 Cfr Muratti, Natalio. Elementos económicos, -- técnicos del seguro, la edición, Ed. El ateneo Argentina 1946, p. 24.

Para Natalio Muratti, las características esenciales del seguro son:

- A) "La obligatoriedad del asegurado.
- B) Las cotizaciones del asegurado.
- C) Las contribuciones del Estado." ¹⁹

Por otra parte los seguros privados se caracterizan primordialmente por las libres estipulaciones de las partes.

Seguros sociales. Estos pueden entrar en el cuadro de los seguros personales, mismos que comprenden los seguros anteriormente citados tales como (enfermedad, viudez y orfandad etcétera); pero considero que no es materia del estudio que se esta haciendo, -- por lo tanto únicamente los nombro como que forman -- parte de los seguros personales.

En cambio los seguros privados se examinan desde un triple aspecto:

1. Seguros sobre las personas,
2. Seguros sobre las cosas
3. Seguros sobre el patrimonio.

Hablaré brevemente de la función de cada uno de

¹⁹ Cfr. *Ibidem* p. 57

ellos.

En el seguro sobre las personas. el asegurador - se obliga respecto de la otra, a pagar a la misma o a un tercero designado, una suma de dinero representada por una renta, o hacer efectiva la prestación estipulada, cuando acontezca el caso previsto en el seguro - en lo que se refiere al importe de la suma por recibir las prestaciones convenidas, en esta clase de seguros está en relación directa con la prima.

"En el seguro sobre las personas no sean esencialmente el carácter indemnizatorio ni el interés asegurable, no quiere decir que no se le apliquen, en lo general, los mismos principios que al seguro de daños

Se trata de un contrato empresarial de masa, basado en los mismos principios técnicos derivados de las estadísticas y de los cálculos del movimiento de los grandes números.²⁰

En el seguro sobre las cosas. el asegurador responde de los daños producidos por el suceso previsto - conforme al contrato celebrado con el asegurado.

El asegurado no obtiene ganancias en virtud del seguro.

El criterio que se sigue para diferenciar del - seguro, sobre las personas y del seguro sobre las ---

²⁰ Cfr Cervantes Ahumada, Raúl. Derecho mercantil. 4a. edición. Ed Herrero, S.A. México, 1984, p.607.

cosas, consiste en que los primeros (seguros sobre -- las personas); el acontecimiento previsto no siempre procede de un siniestro, sino que aún puede ser de un suceso grato, por ejemplo en los seguros de vida (a mi criterio los más importantes) si el asegurador llega a cierta edad con vida, momento en que podrá mejorar su situación económica, mientras que en los seguros sobre las cosas la indemnización para que se pueda recibir debe presentarse un riesgo o un siniestro.

Y por lo que se refiere al seguro de daños, se da un punto muy importante en este aspecto, el objeto del seguro de daños es el interés jurídico-económico que el beneficiario del seguro, tenga sobre una cosa y como el seguro es eminentemente compensatorio, la medida del interés es el valor real comercial de la cosa, no son asegurable los valores sentimentales.²¹

Por otra parte en el seguro patrimonial, el asegurador se obliga a indemnizar un perjuicio económico o un interés económico.

Clasificación de los seguros. presenta las dificultades de toda clasificación, imposibilidad de uniformidad y de generalidad, es necesario sin embargo agruparlos para facilitar su estudio, para entender dicha clasificación debemos de tomar en cuenta lo siguiente:

21 Cfr Ibidem p.595

1. A los datos estadísticos referente a los riesgos.
2. Al modo de pagar el equivalente del riesgo
3. Al lugar donde pueda cubrirse el siniestro
4. A la cantidad de riesgos que cubra
5. Al asegurador;
6. Al objeto.

En cambio otros autores lo clasifican de la siguiente forma: públicos y privados, atendiendo a la empresa aseguradora -- cabe dividirlos en seguros privados y públicos o sociales, según el sistema de organización y explotación que corresponda al derecho privado o al derecho público. ²²

En lo personal considero que la correcta clasificación de los seguros es la que nos da nuestra Ley General de Instituciones de Seguros, según su fracción II del artículo primero de la ley ya citada. y nos dice que se clasifican en los siguientes ramos:

- a) Vida
- b) Accidentes y enfermedades
- c) Responsabilidad civil y riesgos
- d) Marítimo y transporte
- e) Incendio
- f) Agrícola

²² Cfr Muratti Natalio, Op cit p.p. 24 y 25.

g) Automóviles

h) Crédito

i) Diversos.

Antes de terminar con esta clasificación de los seguros, es importante señalar en este trabajo, que por el conteario existen también formas de contratación en el contrato de seguro y que a continuación -- las estudiaremos muy someramente.

- Seguro por cuenta de otro. Es cuando la persona que contrata el seguro, no es el asegurado, y -- puede ser efectuado por su representante o mandatario aunque no se requiera que sea por escrito, debiendo -- obligarse el contratante a proporcionar todos los hechos importantes que deban ser conocidos.

A este respecto el profesor Oscar Vazquez del -- Mercado señala "...el seguro obliga a la empresa aseguradora, aún en caso de que el tercero asegurado ratifique el contrato después del siniestro, es decir -- el asegurador queda obligado aún cuando el tercero -- asegurado acepte el contrato que se celebró en su favor, una vez que el siniestro se haya presentado.

Este tipo de seguros es muy frecuente en el comercio, sobre todo cuando una persona es responsable respecto de bienes que le son ajenos y que los tiene por algún acto. 23

23 Cfr Op cit p.219.

_ Seguros sobre la persona de un tercero.

Es el contrato por medio del cual un sujeto que da asegurado, para el caso de un siniestro en su persona, designándose además un tercero llamado beneficiario, el cual tendrá intervención en el contrato en el supuesto de que el asegurado y el beneficiario fuerán la misma persona.

- Seguro a favor de terceros. Lo encontramos cuando coincide en una sola persona el contratante y asegurado generalmente, siendo distinto y desconocido el beneficiario, este tipo de contrato lo encontramos en el seguro dedaños.

2.2. El reaseguro

Para mantener y satisfacer las demandas de los agentes, así como para mantener el prestigio y por otras razones por demás importantes, es a menudo conveniente que una compañía de seguros acepte riesgos que, debido a su mucha importancia o a la situación desfavorable en relación con otros riesgos antes asegurados, se hubieran rechazado de ordinario.

Precisamente para satisfacer las necesidades de esta situación, se han organizado las compañías de reaseguros, mismas que aceptan riesgos inicialmente contratados por otro asegurador, el que se conoce con el nombre de asegurador directo, y que no podrían retenerse si no se cumplierón todos los requisitos de -

un seguro sin peligro.

De acuerdo con el Tratadista Francis Allen T -- el reaseguro "...son los contratos en los que se exponen las condiciones generales en las que se efectuará el traspaso de los riesgos mismos que se conocen con el nombre de reaseguro. y los documentos que amparan los riesgos particulares se denominan certificados de reaseguro.

No todos los reaseguros se hacen en las compañías que hacen negocios rigurosamente de reaseguros - ya que muchas compañías de seguros tienen su departamento de reaseguros.

En cuanto a las tarifas del reaseguro, son a -- menudo más bajas que las de los seguros directos, de modo que en estos casos una compañía puede ceder una parte de su seguro a otra y, obtener una ganancia en el mismo sin asumir ningún riesgo sobre la porción -- que traspasa.

En lo que se refiere al asegurado, este no es -- parte en el contrato de reaseguro y éste no le concierne en absoluto, salvo en la medida en que en estos contratos de seguro, puedan estipular una ganancia -- adicional, reforzando la posición aseguradora de la -- compañía en la cual se ha asegurado." ²⁴

La disponibilidad de medios de reaseguro es un

24 Cfr Op cit p.36

factor muy importante en el desarrollo de nuevas compañías de reaseguro.

Para que pueda entrar en función el reaseguro es necesario que primero exista un seguro previo (entre asegurado y asegurador); que este último asegure al primero, en contra de un siniestro o de una eventualidad dañosa e incierta,

Asimismo para el maestro John M. Magee, asevera que el reaseguro es la cesión de un negocio de seguros de una compañía de seguros de otra. La compañía que transfiere el negocio se le llama compañía cedente; - la compañía a la que el negocio se le transfiere se le llama reaseguradora.

De acuerdo con el contrato de reaseguro, el asegurador asume todo o parte de la responsabilidad contratada por la compañía cedente, por medio de una --- suscripción de una póliza, no existe ninguna relación directa que cubre el riesgo y el reasegurador, - cuyo contrato sólo existe en la compañía cedente.

El contrato entre el asegurado y la compañía -- subscriptora directa es prácticamente un convenio.²⁵

Es por todo lo anterior que el reaseguro, realiza una función muy importante en la distribución de los riesgos, es frecuente su práctica habiéndose des

²⁵ Cfr Seguros generales. Trad Carlos Castillo. 2a edición Ed. Hispano americana. México 1947, Tomo I, p.164

rrollado el negocio con gran aptitud, una gran parte de este -- mismo negocio de reaseguro, supone intercambio entre las compañías subscriptoras directas, existe por lo -- tanto un número de compañías cuyo negocio es exclusi vamente el de reaseguro.

El reaseguro es un instrumento contractual al -- servicio de los aseguradores para mantener inalterada la homogeneidad de sus riesgos, ha permitido a la industria de seguros la solución de uno de sus mayores problemas planteados por la enorme cuantía económica de los bienes que se someten a su cobertura, la ato-- mización o división de los riesgos.

El reaseguro permite estipular un sólo contrato de seguro con el asegurador independientemente de la cuantía de su pleno y de la del interés asegurable, -- porque este después de la asunción del riesgo excesivo, dividirá con otro o con otros aseguradores (reaseguradores); la parte del riesgo que exceda a su poten cialidad económica.

A grandes rasgos podemos decir, en este trabajo que el reaseguro es por eso que se ha convertido en -- un medio que coadyuva con las empresas de seguros, -- para su debido funcionamiento.

En el reaseguro, podemos encontrar ciertas ventajas para los aseguradores:

1. Los aseguradores han podido ampliar considerablemente el número de riesgos contratados, asumiendo

do los de tan considerable cuantía, que sin el reaseguro nunca hubieran sido cubiertas por un sólo asegurador, es el instrumento apto para el seguro, el reaseguro.

2. Es una pieza esencial en la técnica de los seguros, y tan es así y tanta la actividad económica de sus operaciones, que a partir del momento en que el reaseguro obtuvo su madurez técnica se constituyeron empresas que se dedican exclusivamente a la contratación de reaseguros.

2.2.1. Concepto.

Una vez que se ha estudiado la importancia que tiene el reaseguro, en la actividad de las empresas de seguros, y debido al gran auge que ha tenido esta figura, es importante hablar del concepto del reaseguro en este inciso.

En relación a esta figura se han derivado diversas definiciones al respecto.

El reaseguro se superpone un contrato de seguro a otro contrato de seguro, siendo el primitivo asegurador parte en los dos contratos (asegurador en el primero y asegurado en el segundo).

"El reaseguro es aquel que cubre la responsabilidad del asegurador frente al asegurado, es pues ---

esencialmente el contrato, aquélla forma jurídica de llevar a cabo de un modo continuado y fijo de la necesidad de atomización, nivelación y homogeneidad de los riesgos." 26

El maestro John M. Magee, nos habla del reaseguro en la siguiente forma:

El reaseguro es la cesión de un negocio de seguros entre una compañía de seguros y otra.²⁷

Asimismo, el tratadista Francis Allen T, concibe al reaseguro como los contratos en los que se exponen las condiciones generales en las que se efectuará el traspaso de los riesgos, se conocen con el nombre de reaseguro, y los documentos que amparan los riesgos particulares se denominan certificados de reaseguros.²⁸

Por su parte el autor I.H Larramendi, sostiene que el reaseguro "...es básicamente un método para la distribución de los riesgos que el asegurador decide no retener por cuenta propia."²⁹

Siguiendo con las definiciones en relación con-

26 Cfr. Garriguez, Joaquín. Curso de Derecho mercantil. 7a edición. Ed Porrúa. México, 1981, Tomo I, p. 115

27 Cfr. Op cit, p. 164

28 Cfr Op cit, p. 36

29 Cfr. Op cit, p. 175.

esta figura toca el turno examinar a la que cita el--
tratadista José de Jesús Martínez Gil, en forma:

El reaseguro es el contrato por medio del cual la compañía reaseguradora toma a su cargo total o parcialmente, un riesgo ya cubierto por otro, obien el remanente de daños que excede de la cantidad asegurada por la compañía. ³⁰

Por último, para el Dr Natalio Muratti, nos define al reaseguro en los siguientes términos:

Es un contrato de seguro, en virtud del cual el asegurador directo sede, en parte o en su totalidad, a un tercero (llamado reasegurador); los contratos de seguros realizados, se dice que es el antecedente de un contrato de seguro, que sin cuya existencia no sería posible el reaseguro. ³¹

En base a las definiciones citadas con anterioridad por prestigiados autores, es oportuno hacerles algunos comentarios al respecto, para así poder entender mejor esencia.

Considero que la definición hecha por el profesor Garrigues, es un tanto limitativa en cuanto a su concepto y funcionalidad, la primera parte de sus definiciones está correcta, al señalar que la compañía-

³⁰ Cfr Martínez Gil, José de Jesús. Manual teórico y práctico de seguros la edición, Ed Porrúa, S.A. México, 1984. p. 207
³¹ Cfr Op cit, p. 15

reaseguradora cubre la responsabilidad del asegurador directo - frente al asegurado, esto es un contrato de seguro, - pero únicamente nos dice eso, no hace mención de que el asegurado no forma parte de esta relación jurídica misma que esta integrada por asegurador y reasegurador

Así como también no especifica hasta donde esta dispuesto a cubrir, la responsabilidad del asegurador frente al asegurado.

En cambio otros autores, como John M. Magee, -- nos dice correctamente que el reaseguro, existe entre asegurador y reasegurador una cesión de seguros, y -- algo muy importante nos dice que, es un contrato en el cual se plasman o se exponen las condiciones generales mismas que regirán la buena funcionalidad de la cesión, como él le llama, (es decir primas, límites - riesgos asumidos etcétera), en las que se efectuará el traspaso de los riesgos, definición que a mi muy modesto criterio me parece muy acertada.

En otro sentido, encontramos que, el profesor - Francis Allen T, nos dice que es un método por medio del cual se distribuirán los riesgos que el asegurador no puede llegar a cubrir, definición otro tanto - limitativa.

Al igual que la definición que nos da John M. Magee, el profesor Larramendi, su definición me parece muy acertada y muy entendible además, al señalar que es un contrato en el cual la compañía reaseguradora, toma a su cargo un riesgo parcial o total mis-

mo que pudo haber sido cubierto por otra compañía, - o lo que señalará muy acertadamente este autor que, el remanente de daños que puede exceder de la cantidad-misma que fue asegurada.

Todas las definiciones citadas con anterioridad al igual que la de Natalio Muratti, llegan a la conclusión que sin la existencia de la figura del reaseguro no sería posible para las empresas de seguros, - trabajar al cien por ciento, por lo cual coinciden -- que el riesgo siempre estará latente, es por lo anterior que considero que la compañía aseguradora y la reaseguradora en su trabajo ambas van de la mano.

2.2.2 Elementos personales.

Al igual que la figura del seguro, misma que se estudio en su oportunidad se explicarán los elementos personales que formaban parte de ese contrato, toca - el turno examinar en el reaseguro cuáles son esos elementos personales.

Cedente. Es la entidad aseguradora, misma que - puede ceder parte de su propio negocio al reasegurador, a esta entidad aseguradora se le conoce con el nombre de reasegurado o asegurador directo.

Reasegurador. Por reasegurador, entendemos --- aquélla compañía que recibe el negocio que le propone el asegurado cedente.

Elementos reales. Suscripción. Es el importe total del negocio asumido por el asegurador, parte del cual es retenido, y el resto es cedido.

Retención. Es la parte del negocio que el asegurador retiene respecto del total que suscribe.

Se entiende que cuando se habla de la retención el asegurador debe de fijar unos límites, en función de su capacidad financiera, y lo que le llega a exceder los puede ceder por instancia del reaseguro.

Mediante esta figura, los riesgos que pueden ser de gran valor, y mismos que llegan a ser cubiertos por una sola entidad, podría poner en peligro su supervivencia.

Pero también el reaseguro protege una acumulación de riesgos, que no necesariamente sean graves.

2.2.3 Clases.

En lo que se refiere a las diferentes clases de reaseguro, señalaré muy someramente cuáles son cada uno de ellos y su función que realizan, pero como señalé anteriormente esto será en una forma muy somera, ya que en el capítulo III de este modesto trabajo se estudiará más a fondo estas clases de reaseguro.

El reaseguro reviste diversas formas:

- A) Facultativo,
- B) Obligatorio y;
- C) Mixto.

Esto en por el tipo de relación entre el cedente y el reasegurador. ³²

1. Facultativo. Es aquél contrato, por medio -- del cual, el cedente como el reasegurador, tienen la facultad de ceder y aceptar respectivamente los negocios que se llegan a pactar entre ellos.

2. Obligatorio. En este tipo de reaseguros, una vez que se encuentren establecidas las condiciones -- del reaseguro, la cedente está obligada a cederlos y el reasegurador a su vez lo estará a aceptarlas, estas son las relaciones entre ambas partes que forman parte del negocio.

El autor, Halperín, Isaac señala al respecto: "... es facultativo para ambas partes, en virtud de -- que el reasegurado tiene la facultad de reasegurar, -- y el reasegurador de rechazar el riesgo, en un plazo -- dado. tiene el inconveniente que permite al asegurador seleccionar los riesgos más graves u onerosos, y --

32 Cfr. Larramendi, I.H, Op cit. p. 176.

para el asegurado la incertidumbre de la aceptación.

Es obligatorio. para una de las partes, sólo -- una de las partes está obligada a reasegurar.

General o recíprocamente obligatorio. es más -- ventajoso, porque cubre plenamente al asegurador, con esto da al reasegurador gran cantidad de negocios en la que los buenos compensa a los malos. ³³

Se puede observar después de la lectura, que se haga de estas definiciones de los reaseguros anterior^{mente} citados, que existe notable diferencia importan^{te} te en ellos.

En el reaseguro obligatorio, el asegurador está autorizado a aceptar todas aquéllas modificaciones -- que exista en el contrato de reaseguro, si hay aumento de prima, (elemento real); el reasegurador partici^{pa} para en ésta, en cambio en el reaseguro espècial o -- también llamado facultativo, la modificación debe de ser aceptada primeramente por el reasegurador, para ver si le conviene dicha modificación.

Podemos encontrar más conceptos y más comenta^{rios} rios de estos dos o tres tipos de reaseguros, pero -- considero que por el momento con esto basta, ya que -- en su momento se estudiará más a fondo a esta clase -- de reaseguros, y se verán sus ventajas que tienen.

33 Cfr. Contrato de seguro, Op cit. p. 235

2.2.4. Diferencias y similitudes.

En este apartado se estudiará las diferencias y similitudes que existen, en estos dos tipos de reaseguros.

Existen muchas y muy variadas diferencias, y --- otras tantas similitudes en estas dos figuras, pero --- antes de entrar al estudio de estas, es necesario no olvidar que la compañía de seguros y la reaseguradora van prácticamente ligas una de la otra para el buen funcionamiento que estas brinden a sus clientes.

A continuación entraremos a ver las diferencias que existen entre una y otra.

Diferencia. El reaseguro es un contrato independiente del contrato de seguro, en virtud de lo siguiente:

A) Tiene una fuente propia, es decir un acuerdo contractual muy independiente del seguro.

B) Los sujetos que intervienen en el reaseguro son distintos de los que intervienen en el seguro.

C) Tiene sus modalidades que le son propias.

D) La prima y las condiciones serán distintas -- entre el contrato de seguro y el de reaseguro.

E) En lo que se refiere al riesgo que se cubre, es distinto, al del seguro ya que consiste en la consecuencia patrimonial para el asegurador.

F) En el reaseguro, no se crea ningún vínculo entre el asegurado y el reasegurador pero no liberará al asegurador.

Similitudes.

A) La que establece que impone a las partes las mismas obligaciones, tanto para el contrato de seguro como del reaseguro.

B) Otra similitud y que considero una de las más importantes es, que el interés del asegurador (en el reaseguro); radica en el daño resultante de la ejecución del contrato de seguro.

C) En el contrato de seguro, es originario del presupuesto del riesgo asegurado, y por lo tanto es el presupuesto causal del contrato de reaseguro.

D) En ambos tipos de contratos las partes se protegen contra un riesgo que se pueda llegar a presentar en cualquier momento.

E) Si no existe un contrato de seguro previamente, no podría existir un contrato de reaseguro.

2.3. Marco jurídico

En el Código de comercio, se aplica al reaseguro los principios generales que rigen a todo contrato de seguro.

Este marco jurídico, ha sido escasamente estudiado

do en nuestro derecho por pocos tratadistas.

El contrato de reaseguro, es un contrato de seguro y dentro de él un seguro contra daños, es evidente que su régimen positivo estará compuesto por las disposiciones de nuestro código a todo contrato de seguro a los que se añadirán las propias de todo seguro contra daños siempre que no se opongan al contenido esencial y propio del contrato de reaseguro.

El reaseguro está totalmente dominado por el dogma de la autonomía de la voluntad manifestada en condiciones y cláusulas especiales.

Asimismo, se concluye que el reaseguro se registrará en primer lugar por las normas imperativas de todo contrato, contenidas en el Código de comercio, y en segundo lugar por las estipulaciones o pactos lícitos contenidos en él, y en su defecto por la disposición del Código de comercio que siendo la naturaleza dispositiva puede aplicársele en ausencia de las cláusulas contractuales expresas.

Al reaseguro se le aplicarán los principios generales que rigen a todo contrato de seguro.

Además, las relaciones que se establecen entre el asegurador y el reasegurador deben regirse por las mismas normas que rigen al asegurado y asegurador.

El reaseguro deberá por escrito y las obligacio

nes de las partes son las propias de todo contrato -- de seguro, obligación de pagar una prima y obligación de indemnizar a las que se añaden las obligaciones -- propias del reaseguro.

El régimen positivo del contrato de reaseguro - se completa con los principios o disposiciones como - ya se señaló del contrato de seguro., si bien la apli - cación de estos principios está sometida a algunas pe - culiaridades a causa del especial funcionamiento, y - de las diversas formas o clases de contratos de rease - gguros que existen, en primer lugar el reaseguro no - debe de ser un medio de lucro para el reasegurado, -- por lo que puede aplicarse al reaseguro las disposici - ones del Código de Comercio.

Por último cabe hacer mención que el reaseguro - posee los caracteres jurídicos del contrato de seguro

En definitiva, los pactos lícitos que forman su - contenido convencional rigen también el contrato de - reaseguro.

CAPITULO III

EL REASEGURO: ANALISIS

El contrato de reaseguro jurídicamente hablando surge con una cierta independencia del contrato de seguro, ya se han estudiado a estas dos figuras por separado en el capítulo anterior, se estudio sus elementos personales y reales que integran cada una de las figuras.

A través del estudio del reaseguro, se pudo observar que el contrato de reaseguro, va íntimamente ligado con el contrato de seguro, es decir es consecuencia del seguro principal mismo que cubre la responsabilidad del asegurador directo frente al asegurado.

Se sobreentiende que el contrato de seguro, no termina con la simple relación que existe entre ambas partes es decir (asegurado y asegurador); sino que surge precisamente la figura del reaseguro, para reforzar esa relación jurídica ha efecto de llevar a cabo de una forma continúa la necesidad de atomizar o -

distribuir los riesgos.

Por lo tanto una empresa reaseguradora cubre -- esa parte de los riesgos que se pueden llegar a pre-- sentar para el asegurador directo, mismo que este --- debe de responder frente al asegurado.

Se entiende que cuando un asegurador tiene la - prudencia de asegurarse contra el riesgo, y así poder cumplir con la obligación de la indemnización que ha asumido por el contrato de seguro, a este segundo se-- guro se le denomina precisamente el reaseguro.

Es por esto y más, que el reaseguro es una ins- titución sumamente importante en el campo de los segu- ros, mismo que encuentra su correcta aplicación en -- las diversas modalidades de los seguros, no podría de- terminarse en este trabajo las grandes cantidades de reaseguros que se llegan a dar entre compañías asegu- radoras y reaseguradoras día con día, ya que se esta- ría hablando de grandes sumas y de grandes cantidades

En este contrato de reaseguro, el reasegurado - se asegura más bien dicho se reasegura, contra las di- versas consecuencias de la obligación de la indemniza- ción que ha asumido como asegurador en el contrato -- principal (contrato de seguro); este contrato es un - contrato de responsabilidad en virtud de que como nos dice el profesor Ehrenberg en su obra titulada el Rea- seguro, "... el asegurador está unido a las cosas o - personas arriesgadas, no por un interés patrimonial -

directo, sino de una forma indirecta.

Este interés que tiene el reasegurador de la -- conservación de las cosas o personas es absolutamente suficiente para calificarlo como un interés asegura-- ble, en virtud de lo anterior se puede establecer la norma general de que todo el que por ley o por un con-- trato está obligado a la indemnización a la persona -- en contra de una eventualidad dañosa, misma que se -- puede llegar a presentar y con esto afectar patrimo-- nios de las personas.

La intención en este contrato de reaseguro es -- que el asegurador pueda llegar a desprenderse de algo o de todo, con respecto a su obligación frente al ase-- gurado mediante el pago de una prima ya sea alta o -- baja, se comprende por lo general no se intenta por -- los reasegurados descargarse de la responsabilidad -- por medio de la figura del reaseguro, sino que única-- mente distribuye el riesgo asumido con el reasegura-- dor, ese es el fin primordial del reasegurador con la compañía reaseguradora, claro está mediante el pago -- de una prima.

Con este contrato de reaseguro, el reasegurado es decir la compañía aseguradora se desprende de aque-- lla parte de su obligación frente al asegurado, misma que no puede o no debe cubrir.

El reaseguro es un instrumento técnico muy im-- portante, mismo que le ofrece al asegurador para que-- este pueda cubrir o asumir directamente los riesgos --

que por su propia naturaleza se exceden de su potencialidad económica con la que cuentan, porque automáticamente de su contratación podrá ceder a otros reaseguradores la parte del riesgo que no puede conservar.

Siguiendo con este análisis tan importante que se está haciendo en relación a la figura del reaseguro, se puede observar que a través del estudio de la figura del reaseguro, el asegurador cede parte de sus riesgos a la compañía reaseguradora, en virtud que no puede cubrir.

Con esto el reaseguro, le da la opción al asegurador la oportunidad de no limitarse a ofrecer únicamente cubrir riesgos pequeños, sino que al contrario puede asumir grandes riesgos, y no podrá tener problemas de insuficiencia de fondos de garantía, ya que cuenta con un respaldo económico como lo es el reaseguro.

A tal efecto el asegurador asume el riesgo independientemente de su naturaleza, ya que posteriormente se reasegurará buscando con ello una cobertura más amplia del riesgo asumido.

En definitiva, el reaseguro permite a los aseguradores aceptar riesgos, sin poner en peligro las bases técnicas de su propia industria asegurativa.

Esta figura nació, a raíz de la gran cantidad -

de siniestros que acontecen, y además es más ventaja para el asegurador directo mismo que cuenta con alguien como una institución de reaseguros.

Ya que todo el mundo se enfrenta a ciertas posibilidades de desastres, en muy variadas formas y grados, debido a ello una vez que se presenta el siniestro tiene que resolverse satisfactoriamente para asistener cierta seguridad y evitar ser presa de esa ansiedad constante.

Por lo tanto una empresa llamada reaseguradora cubre esa serie de riesgos que el asegurador (compañía de seguros); no puede o no debe cubrir porque --- como ya se dijo su capacidad económica es un tanto --- limitativa, y desde el punto de vista jurídico queda debidamente protegido del excedente mediante el pago --- de cierta prima por esa cobertura.

Para terminar con este análisis, veremos la importancia que tiene el reaseguro en el campo de los seguros.

El reaseguro es un elemento importante para el buen funcionamiento del seguro, por eso es un instrumento contractual al servicio de los aseguradores, -- para así mantener inalterada su homogeneidad de sus -- riesgos, tan es así que ha permitido que la industria de los seguros tenga la solución de algunos de sus -- diversos problemas planteados por las enormes cobertu

ras de sus riesgos.

Asimismo, el reaseguro permite estipular un único contrato de seguro, con un asegurador independientemente de la cuantía, porque como ya se señaló en su oportunidad una vez asumido el riesgo se dividirá con los reaseguradores parte del riesgo asumido aceptado por la compañía aseguradora.

En la actualidad el reaseguro se ha convertido en un coadyuvante de las empresas de seguros, pero no sólo eso, sino que, ha tenido una influencia en la -- evolución de la industria de los seguros.

Merced a lo anterior los aseguradores han podido ampliar considerablemente el número de riesgos con tratados, asumiendo los de enorme cuantía, mismos que sin el reaseguro sería casi imposible que los aceptara.

Con esto el reaseguro ha servido como un medio para el desarrollo de las nuevas ramas del seguro.

El reaseguro es una pieza esencial en la técnica de los seguros, que en la actualidad esta figura -- recaba mayor atracción para las compañías aseguradoras por el buen funcionamiento de las mismas.³⁴

34 Cfr. Broseta Pont, Manuel. El Contrato de reaseguro. -- edición. Ed Aguila, Madrid, 1961, p. 13.

3.1. NATURALEZA JURIDICA.

El sólo estudio de la naturaleza jurídica del -- reaseguro constituiría en sí un extenso tema para una tesis.

Pero como la institución presenta una complejidad particular debido, a los diversos elementos que -- la integran, se ha visto en la elaboración de este -- trabajo que han existido diversas doctrinas que han -- hablado al respecto, especialmente desde la segunda -- mitad del siglo pasado, así como varias teorías.

El desarrollo que ha tenido, el reaseguro en --- nuestro siglo se ha acentuado algunos elementos, que -- sin modificar la institución en sus principios fundam-- mentales hacen caer en desuso algunas opiniones defen-- didas por los primeros juristas que hablarón en su -- época de la naturaleza jurídica del reaseguro, y que -- tal vez con el paso del tiempo y, debido al desarro-- llo que ha tenido tan importante figura en la histo-- ria, dichas teorías han caído en desuso.

Además si desde el punto de vista teórico, resul-- tan aún discutibles algunas doctrinas, nuestra legis-- lación especial da soluciones concretas según las --- cuales deben de resolver los conflictos que se llegen a presentar.

Por consiguiente, es menester exponer, aunque -- muy brevemente tan sólo las escuelas aceptadas como -- criterio rector de algunas leyes y las doctrinas más -- difundidas por y entre los especialistas de la mate-- ria.

Considero que es apropiado citar muy brevemente estas doctrinas y que son:

3.1.1 Doctrinas Societarias.

Por la identidad del fin perseguido por las partes que intervienen en la celebración de un reaseguro es decir, la protección del bien asegurado por una de ellas, el riesgo de sufrir una pérdida que ambas corren y, la obtención de un lucro, se ha llegado afirmar que el reaseguro es asimilable al concepto de sociedad.

El reaseguro, persigue la formación de una comunidad de riesgos para lo cual la empresa reaseguradora se asocia con el asegurador para dividir las cargas que implica los riesgos cubiertos por el último.

Se advierte que el reasegurado, renuncia a una parte de las utilidades que habría obtenido si le hubiere sido posible conservar por cuenta propia la totalidad de una prima pagada misma que cubrió el asegurado. desde el momento en que se hace entrega de una porción de ella para pagarla, al reasegurador y obtener de este una protección que lógicamente disminuiría el monto de las pérdidas que tendría que sufrir al pagar la indemnización cuando ocurriese un siniestro.

Por lo anterior, considero que no puede afirmarse que exista identidad de fines, ya que el elemento típico de la sociedad por lo tanto es una mera coincidencia de intereses.

Además no existe en el reaseguro un fondo común con las mismas características en la sociedad, y sin el cual éste no podría concebirse.

El patrimonio de cada contratante es autónomo, y las cantidades que retiene el reasegurado al reasegurador para constituir reservas integran un fondo de garantía únicamente; la creación de fondos especiales se hace en cumplimiento de exigencias técnicas y legales fácilmente comprensibles, y el carácter de estas entidades no permite que se les confiera la calidad de un fondo común.

Esto es, por lo que se refiere a las doctrinas societarias, en síntesis esta doctrina advierte y ha llegado a afirmar que la figura del reaseguro es asimilable al concepto de sociedad.

3.1.2. Doctrinas independientes

Para explicar la naturaleza jurídica del reaseguro, algunas instituciones del derecho común tratan de asimilarlo.

Pero considero que, por lo que se ha estudiado del reaseguro podemos decir, que no es un contrato - accesorio del seguro; en virtud de que subsiste por sí mismo, y las obligaciones, su cumplimiento y condiciones, incumben únicamente a las partes que lo celebran.

En esta figura del reaseguro únicamente interviene en su celebración sólo dos elementos personales a saber: reasegurado y reasegurador, por lo tanto el asegurado es siempre ajeno a la relación de reaseguro, y no tiene ningún vínculo jurídico con el reasegurador.

La obligación derivada del reaseguro es principal en cuanto que no tiene más nexos con el seguro que el presupuesto del riesgo, por parte del reasegurador luego el único responsable ante el asegurado es directo; si él no paga la indemnización cuando ocurra el siniestro, el beneficiario de la póliza no podrá requerir el pago al reasegurador, porque éste es extraño a la relación jurídica que origina la póliza principal.

Otras tantas consideran que el reaseguro es un verdadero contrato de garantía, y de hecho una fianza pero estas posturas tienden a la confusión; la confusión que existiría si se considerara que es cierto -- esa hipótesis, sería entre mandato y reaseguro, sobre todo porque en el pago e inspección de siniestros interviene exclusivamente el asegurador, de tal manera se afirma que el asegurado es un mandatario del reasegurador, pero aún así la gestión que hace el reasegurado para pagar los siniestros, es uno de tantos elementos que configuran la relación del reaseguro, y no es él más importante, por ello no pienso que la intervención de esta figura no puede determinar la naturaleza del contrato de reaseguro como mandato.

Sostener este punto de vista, equivaldría a definir e identificar una relación jurídica por la existencia de uno de sus elementos considerados aisladamente, y no por los elementos principales que la caracteriza, y a pasar por alto el hecho que el asegurador está obligado personalmente frente al asegurado, y, por consiguiente que al tratar con él trata de un negocio propio.

En mi opinión personal, y a manera de síntesis de esta doctrina considero que, la celebración del reaseguro, hace nacer un contrato independiente y no opera en sentido estricto la transferencia de un negocio anterior como ocurre en la cesión; ya que debe de haber cesión se extinguiera el primer contrato, lo cual no ocurre en el reaseguro. si el seguro original se extinguiera el reaseguro no podría subsistir, pero los negocios aceptados por el reasegurador tienen por el contrato que celebra con el asegurador caracteres que constituyen el contenido material de la operación

3.1.3 Doctrinas de seguros.

Estas doctrinas sostienen que existe una identidad esencial entre el seguro y reaseguro, o sea que el reaseguro es una de las formas en que puede practicarse el seguro.

Si bien es cierto, que estas dos figuras jurídicas van ligadas íntimamente, también es importante señalar que si los riesgos asumidos son idénticos el in

terés de una de las partes contratantes es distinto - del perseguido por la otra; o expresado en otros términos, el interés asegurado es la pérdida que puede - sufrir el dueño de la cosa, para el reasegurador el - interés asegurable por él es la pérdida que pueda sufrir el asegurador, y así sucesivamente, para los retrocesionarios si es que los hubiere.

Por lo tanto, estas dos figuras no pueden ni deben confundirse.

También se ha dicho que el coaseguro y el reaseguro constituyen en él mismo género de operaciones.

Aunque en este modesto trabajo, no se habla de esta figura del coaseguro precisamente, para no caer en polémicas, pero únicamente haré el comentario que se merece y diré que no creo adecuado que el coaseguro y el reaseguro sean dos figuras casi iguales.

Ya que mientras en el coaseguro es la participación de dos o más instituciones de seguros en un -- mismo riesgo, en virtud de contratos directos realizados por cada uno de ellos con el asegurado. por lo -- tanto son distintas una figura de la otra.

Para que el coaseguro llegue a configurarse, es necesario que el asegurador tome directamente dos o -- más pólizas de seguros con diversas empresas, por -- otra parte responden ante él sólo por la cantidad por la cual se hubiera obligado, así el asegurado nunca -- podrá exigir a una de ellas la totalidad de la indem-

nización.

Ahora bien, en el reaseguro, el reasegurador es un elemento ajeno a la relación contractual primaria-misma que existe entre asegurado y asegurador.

Conviene señalar además, que en este tipo de -- operaciones constituye uno de tantos medios idóneos -- para lograr la división de las cargas implicadas por el mismo asegurado, pero no considero que sea el coaseguro el recurso primario para lograr tan fin; el -- reaseguro es una aplicación inteligente de su técnica

Otro sector de la doctrina considera al reaseguro como un seguro de responsabilidad, el objeto material del reaseguro es, efectivamente la responsabilidad de la compañía aseguradora, derivada del seguro -- original.

Es de admitir que entre ambas figuras jurídicas existen semejanzas innegables, pero a parte de las -- excepciones expresamente consagradas por la ley no -- puede hablarse de responsabilidad sin culpa, ya sea -- que ésta derive del incumplimiento de las obligacio-- nes contractuales.

Considero que la diferencia se encuentra en la -- naturaleza específica del riesgo, por lo cual se ex-- cluye la posibilidad de que pueda tratarse de una sub -- especie de responsabilidad.

Se trata en realidad de un tipo particular de seguro contra daños en el seguro de responsabilidad, el asegurado trata de cubrirse contra daños posibles a los que está expuesto su patrimonio. por la actividad de su titular o bien por los compromisos contractuales que asuma.

En todos estos casos, no se trata de riesgos -- que asume, sino de los que corre el asegurado.

El reaseguro por lo tanto, no es sino el seguro de un riesgo particular, el de asegurador basado en el contrato que ha celebrado con los asegurados.

Para finalizar señalaré que si bien es cierto -- que pueda llegar a existir una semejanza sustancial -- entre el seguro y el reaseguro, pero también es oportuno advertir que existe una cierta autonomía absoluta entre ambas figuras, lo que nos da que cada cual -- es un contrato independiente y tiene su fuente propia y se celebra por partes diversas.

Otros autores, como Broseta Pont, ³⁵ nos dice -- en relación a la naturaleza jurídica del reaseguro -- que existen tres teorías para poder entender dicha -- naturaleza.

Para este autor el reaseguro dice que es:

Un Contrato de fianza. Esta fue una de las primeras tesis sostenida en forma a la naturaleza jurídica, al igual que se afirmó que el seguro era también-

un contrato de garantía. se pensaba que el asegurador posible deudor de su asegurado en caso de un siniestro, buscaba por medio del reaseguro un fiador de su deuda.

El comentario que a mi juicio hace muy acertadamente el profesor Broseta Pont, en relación a que se considera al reaseguro como un contrato de fianza lo cual no lo es, ya que son distintas figuras en cuanto a su forma, a los fines que persigue y también existe diferencia en los elementos personales que intervienen en una y en otra figura.

En el contrato de fianza, se puede observar que aquí la relación existe entre el acreedor y el fiador esto es para garantizar el pago de un crédito, en tanto que en el reaseguro se estipula entre el asegurador (asegurador directo en el contrato de seguro); y el reasegurador mismo que actúa en beneficio del asegurado. (independientemente de que no participe en una forma directa en el contrato de reaseguro). pero que de alguna forma se ve protegido su patrimonio, -- me atrevería a pensar que esta protegido por duplicado, con la salvedad de quien le cubrira los daños al momento de presentarse la eventualidad dañosa e incierta será el asegurador directo (compañía de seguros) y no podrá responder el reasegurador frente al asegurado.

Contrato de mandato. Aquí nos habla de que el contrato de reaseguro es un mandato, en virtud del cual el reasegurador confiere un mandato al asegura--

dor directo y en este caso reasegurado para que actúe en nombre propio pero por cuenta de aquél.

En base a esto y como muy acertadamente lo señala este autor en el sentido de que el asegurador-reasegurador, realiza sólo y sin intervención del reasegurador la gestión del riesgo asumido y la liquidación del siniestro el interés del reasegurador y del suyo propio.

Efectivamente, el asegurador no tiene la necesidad de tomar en cuenta la figura del reaseguro, al momento de que se esta llevando a cabo un contrato de seguro, entre el asegurado y el asegurador, sino que más bien que una vez que se ha llevado a cabo la concertación del contrato de seguro y el interés asegurable excede de su capacidad de protección por parte del asegurador esté podrá en su libre decisión de acudir a la compañía de reaseguros, para transmitir una serie de riesgos que no puede o no debe cubrir.

Pero no por lo señalado en el párrafo anterior se debe de pensar que es un contrato de mandato, y -- mucho menos pensar que el reasegurado actúa por cuenta del reasegurador, sino que por el contrario lo hace en su nombre y frente al asegurado, con quien jurídicamente lo une en un contrato de seguro.

Y por último, la otra teoría que nos dice que el contrato de reaseguro es una cesión del contrato de seguro.

Cesión del contrato de seguro

Esta teoría considera al reaseguro, como una -- cesión del contrato de seguro principal, esto no es -- así en virtud de que como es bien sabido lo único que se transmite son los riesgos que por su cuantía no -- puede o no debe de cubrir, y que exceden de su ámbito de cobertura, mismos que se transmiten mediante el -- pago de una prima que puede ser baja o un tanto eleva da así como única o periódica.

De lo anterior, no se puede pensar que se da -- una cesión, sino que constituye un contrato nuevo e -- independiente del principal, y se forma entre el ase gurador y reasegurador.

Todas estas teorías y muchas más, llegan a la - conclusión de que el seguro y el reaseguro, van ínti mamente ligados entre sí.

Asimismo existe una misma causa (eliminar un -- daño eventual mismo que soporta un interés del asegu rado a cambio del pago de una prima, llamado este --- elemento real.

Además el contrato de reaseguro posee todos los caracteres del contrato de seguro, de ahí la estrecha relación entre una y otra figura.

3.2. Elementos personales y características

En este apartado se estudiarán los elementos personales y reales que intervienen en esta figura, se estudiará las obligaciones de las partes., al igual que las características tan peculiares que encuadran a esta figura del reaseguro, tan importante en la -- actualidad.

1. **Cedente.** Se le llama cedente a aquélla entidad aseguradora, que cede parte de su propio negocio a una compañía denominada reaseguradora, mediante el pago de una cantidad llamada prima, por los servicios que está prestá al asegurador cubriendo con ello los riesgos, asumidos en primera instancia entre el asegurador frente al asegurado.

2. **Reasegurador.** Es aquélla compañía que recibe el negocio que asegura el cedente.

3. **Suscripción.** Es el importe total del negocio asumido, por el asegurador parte del cual es retenido y el resto es cedido.

4. **Retención.** Es la parte del riesgo que el asegurador retiene respecto al total que suscribe.

En cuanto al elemento real de este contrato es la prima y por prima podemos entender. que es la contraprestación que el asegurador paga a la compañía -- reaseguradora, para que está le cubra parte de sus --

riesgos, que no puede o no debe cubrir, porque excede de su potencialidad económica.

3.2.1 Obligaciones de las partes

Como en todo contrato, existen ciertas obligaciones para las partes que intervienen en una relación jurídica.

En el reaseguro estas obligaciones se consideran prácticamente un pacto entre caballeros:

Obligaciones del reasegurado.

1. El reasegurado se obliga a ceder todos aquellos negocios materia del contrato.
2. A enviar toda la documentación necesaria para la debida selección del contrato.
3. A pagar las primas contratadas por todos --- aquéllos negocios cedidos al reasegurador.
4. En caso de ocurrir un siniestro, a proporcionar todos los documentos particulares relacionados -- con la materia.
5. A presentar al reasegurador, sus libros y documentos particulares relacionados con la materia del contrato.

Obligaciones del reasegurador.

1. El reasegurador se obliga ha aceptar todos -

aquéllos riesgos materia del contrato.

2. A liquidar cualquier suma en caso de ocurrir un siniestro.

3. A cubrir los riesgos asumidos por el asegurador siempre y cuando se estipule en el contrato, cuanto es lo que se reasegura y cuál es la prima que se deberá de cubrir por parte del reasegurado.

Estas serían algunas de tantas obligaciones, a que están sujetos ambas partes en el contrato de reaseguro.

3.2.2 Características

En cuanto a las características que envuelven a esta figura de reaseguro, son muy peculiares en las que figuran las siguientes:

1. Por medio del reaseguro, el asegurador elimina desviaciones excesivas, en los resultados de su negocio, con lo cual ofrece un amplio margen para prever el futuro.

2. Mediante el reaseguro, un riesgo de gran valor mismo que es cubierto por una sólo entidad podría tener serios problemas económicos, ya que en el supuesto caso de que se presentara, las pérdidas podrían afectar decisivamente a algún asegurado, por lo que mediante el reaseguro puede aumentarse el número de unidades aseguradas.

ESTA TESIS DE DEBE 79
SALA DE LA BIBLIOTECA

3. Otra característica también importante, es el servicio técnico, ya que el reasegurador con una mayor visión del mercado mundial, puede asesorar a sus cedentes sobre aspectos técnicos en los que cuentan con bastante experiencia en este campo.

4. Por medio de esta figura, la compañía aseguradora amplía su cartera de clientes, en cuanto a que ofrece mayor cobertura de riesgos, en virtud del cual cuenta con un respaldo económico-técnico que le permite mayor desenvolvimiento en el campo de los seguros.

Con estas características el asegurador directo podrá contratar una gran masa de riesgos, que en primer lugar no podría contratar por salir fuera de su ámbito económico, pero con el reaseguro ofrece mayor servicio a sus asegurados, quienes quedan protegidos aunque sea en una forma indirecta en relación con la compañía reaseguradora.

5. El reaseguro es un contrato bilateral, en él ambas partes se obligan recíprocamente: el asegurador a pagar la prima al reasegurador, con el objeto de que éste tome a su cargo una parte de la responsabilidad de aquél, y el reasegurador se compromete a aceptar los riesgos cedidos y ha entregar al reasegurado cuando se sobrevenga un siniestro, una proporción determinada de las sumas originalmente aseguradas.

6. Este contrato de reaseguro es oneroso, no puede surgir discusión alguna sobre el aspecto oneroso del reaseguro, como tampoco puede ponerse en duda-

su naturaleza, pues la razón predominante del contrato consiste en el resarcimiento del daño patrimonial-sufrido por el reasegurado.

7. Es aleatorio, porque la ganancia o pérdida para las partes depende de un acontecimiento incierto, la realización del riesgo, ya que este tipo de contratos están sujetos a una condición o evento dañoso, - en virtud del cual la prestación de una de las partes sólo puede determinar hasta el momento de su realización me refiero a los contratos aleatorios.

8. En el reaseguro, la prestación de una de las partes (reasegurador) depende de una condición (acontecimiento del siniestro); y aunque éste no llegue a producirse no por ello dejan de existir las obligaciones de ambas; que surgen y están latentes desde el momento en que se perfecciona el contrato.

9. Por último, el reaseguro es un contrato consensual. para su existencia y validez, no es menester que el acuerdo de voluntades revista una formalidad determinada.

Ventajas para el reasegurado en este contrato.

El asegurador es quien ha asumido riesgos que - de acuerdo a la Ley de la Estadística o que cuantitativamente llega a superar sus posibilidades económicas, y por lo tanto acude al reasegurador para que --

este a su vez lo protega y le cubra sus excedentes de sus riesgos, esta ventaja le permite, aún sin dividir su clientela ni acudir a otras figuras afines, ya que con la prima que el cubre al reasegurador aligera notablemente sus gastos generales, y se ve protegido -- en contra de una eventualidad dañosa e incierta.

Ventajas para el reasegurador.

Es la que permite poseer una explotación sin el gran número de esos colaboradores, ya que sin necesidad de andar buscando en el mercado de los seguros, - quien se reasegure, los aseguradores acuden a estas - compañías de reaseguros para contratarlos y con ello también transferir una serie de riesgos a cubrir.

En cuanto al asegurado, este verá reforzada en - cierta forma su indemnización, en contra de un suceso ya que una vez que el asegurador transmite parte de - los riesgos al reasegurador, este protege la solven-- cia económica del asegurador frente al asegurado.--- aunque esté no forme parte del contrato de reaseguro.

Retrocesión. Para el autor Broseta Pont, define- a la retrocesión de la siguiente forma:

Es la que coadyuva al lado del reaseguro en el-- proceso de la atomización o en la división de los --- riesgos, con esta figura permite al reasegurador si - así lo quiere reasegurar ese riesgo que acepto, con - otro reasegurador más bien llamado retrocesionario. 36

36 Cfr. Op cit, p. 17

3.3 El riesgo y el siniestro

El riesgo lo podemos definir como aquella posibilidad de un suceso infausto.

Siempre se han hecho frente a riesgos, en algunos casos estos riesgos suelen ser insignificantes y otras veces resultan ser de consideración.

Los riesgos insignificantes por lo general, tienen consecuencias muy mínimas a las cuales, no se les toma el menor cuidado, pero hay otros que deben salvarse siempre y cuando sea posible salvarlos.

Existen diferentes tipos de riesgos, en un riesgo insignificante, no es lo mismo que un estudiante - extravié su pluma en clase, que una persona pierda su vivienda debido a un incendio mismo que acabó con la misma.

Debido a lo anterior aquél individuo que se protege en contra de una eventualidad dañosa e incierta protegiéndose a la vez del riesgo, podrá reducir en mucho su pérdida financiera.

Para el tratadista Robert Riegel, nos habla de dos tipos de riesgos a saber:

A)"...Riesgo especulativo es aquél cuyas consecuencias pueden ser favorables o adversas de acuerdo al real balance que se puede arrojar del riesgo asumido.

B) Riesgos puros. Estos pueden ser siempre adversos, por lo regular -este tipo de riesgos nunca -- pueden calcularse.³⁷

Debido a lo anterior es necesario y oportuno -- tratar de estar prevenido en contra de este tipo de -- riesgos que en cualquier momento se pueden llegar a -- presentar, cuasandonos algún perjuicio en nuestro, -- patrimonio, para eso existen métodos para adoptar -- ciertas medidas.

Metodos para enfrentarse al riesgo.

1. Prevención
2. Transferencia del riesgo
3. Aceptación del riesgo.
4. Seguro.

Estos son los cuatro tipos de métodos para tratar de evitar el siniestro.

1. Prevención. Esta es le forma o solución más-recomendable para tratar de evitar el riesgo, y es -- asi como el autor Riegel nos da un ejemplo de lo ante rior:

³⁷ Cfr Seguros generales. 2a edición. Ed. Continental, --- S.A. México, 1980. p. 43.

Los automovilistas tendrían que pasar realmente el exámen de pericia, y de conocimientos técnicos y manuales, para que se les expidiera su licencia para conducir, así como conocer el reglamento de tránsito para evitar con ello accidentes de tránsito y disminuir los riesgos en una gran proporción. ³⁸

2. Prevención o transferencia del riesgo.

Aquí en esta transferencia, el que está corriendo el riesgo puede convencer a otra persona a que ésta última asuma el riesgo, siempre y cuando esta comprobe que traiga ventajas para él que acepta el riesgo.

3. Aceptación del riesgo.

Cuando los métodos no funcionan del todo o no bastan, o cuando el riesgo es considerado insignificante, cuando se presume que al aceptarlo resultaría más barato, el individuo que se encuentra expuesto -- puede decirse que lo aceptará.

4. Seguro. Este lo podemos definir cuando dos individuos aceptan pagar ciertas cantidades de dinero para así remunerar a quienes sufren pérdidas que pueden ser previstas y calculadas.

El seguro es precisamente eso, una transferen--

38 Cfr Op cit. p.p. 46 y 47.

cia del riesgo con los caracteres adicionales de combinación de riesgos y cálculo de pérdidas futuras.

Todo esto nos lleva a comprender que el riesgo consiste en el perjuicio patrimonial del asegurador-- para el caso que se produzca el siniestro previsto, - mismo que deberá ser indemnizado, es decir que se trata de una especie del seguro de responsabilidad civil

Al hablar de la indemnización debemos de entender, que debe de pagarse conforme a lo que se halla - pactado, y en el caso que no se halla pactado una cantidad máxima responsabilidad ilimitada se mide esta, por la indemnización debida por el asegurador. si se ajusta a una cuota en todo siniestro se pagará en -- esta, por la indemnización debida por el asegurador, - si se ajustó a una cuota en todo siniestro se pagará en esta proporción a la suma cubierta.

Sólo se paga el daño que resulta de la liquidación practicada por el reasegurado de acuerdo con las reglas.

Halperín, Isaac nos habla al respecto, el asegurador no es un mandatario, ni es un gestor de negocios, porque se trata de un negocio propio, en el que - actúa en su carácter de asegurador, el asegurador --- debe de observar una conducta normal y actuar para -- que las consecuencias del siniestro sean los menos -- desfavorables para el reasegurador.

El reasegurador deberá pagar en cuanto se le notifique el siniestro, así como que se le presente la liquidación de daños.³⁹

Por último, podemos definir al riesgo en sentido abstracto como:

La posibilidad de sufrir una pérdida o daño, no obstante también se podría definir como la incertidumbre.

En el campo del seguro y del reaseguro en sentido concreto, se puede utilizar para indicar la cosa - material objeto del seguro tales como, el hombre, un edificio, un avión, etcétera ya que el seguro se basa en la existencia del riesgo, y se otorga precisamente para proteger a aquéllos bienes que están expuestos a sufrir pérdidas, por lo que no hay seguro sin riesgo - y no hay riesgo sin azar.

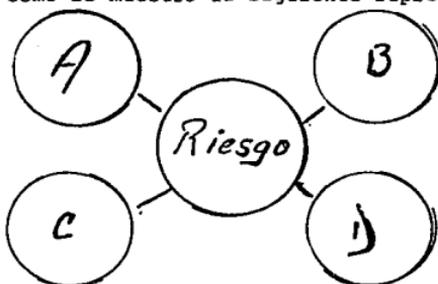
El ser humano está expuesto a un sinnúmero de riesgos impredecibles que pueden afectar a su persona o a sus bienes, tal y como se puede presentar en cualquier momento.

Siniestro. Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce unos daños garantizados en la póliza hasta determinada cuantía.

³⁹ Cfr Contrato de seguro. Op cit, p. 250

Figura a fin: Coaseguro.

Es el sistema mediante el cual una compañía de seguros comparte con otras compañías, la responsabilidad asumida de un riesgo quedando la misma, limitada a la parte que suscribe en la póliza emitida a este efecto como lo muestra la siguiente representación:



A, B, C, y D son aseguradores.

Gráfica de seguros y de reaseguros :

Riesgo asegurado

Contrato de seguro

Asegurador (cedente)

Contrato de reaseguro

Reasegurador (cesionario)

Contrato de retrocesión

Reasegurador (retrocesionario).

3.4 Relación contractual.

En esta relación contractual, se siguen los mismos lineamientos que en el contrato de seguro, las partes que forman parte de este contrato, tanto asegurador como reasegurador deben de cumplir con sus obligaciones en los términos que se hallan propuesto.

El reaseguro tiene básicamente la función de eliminar la presencia del riesgo esto es, repartirlo entre los aseguradores (compañía de seguros); y reaseguradores.

La reaseguración puede ser recíproca, esto es -- cuando cada asegurador reasegura una parte de los --- riesgos que los otros aseguradores aceptan o toman.

El contrato de reaseguro, no crea relación alguna entre el asegurado y el reasegurador, por lo tanto no le da derecho al asegurado de exigir la indemnización cuando se llegue a presentar el siniestro, ya que el único responsable de resarcirlos sería el asegurador cumplir la prestación, que se le estuviera reclamando al reasegurador.

En virtud de que el reasegurador no celebró ningún contrato con el asegurado, y por lo tanto no forma parte del contrato segundo, es decir del reaseguro sólo forma parte del seguro principal, y es ahí donde podrá pedir la indemnización al asegurador directo.

3.5 Elemento real; la prima

Es la aportación que ha de pagar el contratante o asegurado a la entidad aseguradora, en contraprestación por la cobertura del riesgo que se le ofrece.

Desde el punto de vista jurídico, la prima es el elemento más importante del contrato, porque su naturaleza, constitución y finalidad, la hacen ser esencial y típica de dicho contrato.

Desde el punto de vista técnico, es el costo de la probabilidad media teórica de que haya siniestro de determinada clase.

Generalmente, la prima puede ser mayor o menor -- que la original, pero casi siempre es menor porque es deducible de gastos efectuados por el asegurador, pero que puede ser mayor cuando los riesgos se han agravado

Prima a prorrata. Es la proporción que establece para obtener la prima de un contrato de seguro o reaseguro en base a los días de duración del mismo.

3.6 Reaseguros facultativos y obligatorios

Una compañía de seguro no debe, ni puede conservar para sí la totalidad de un negocio que acepte, si las cantidades aseguradas son superiores a una porción de su capital o reservas.

Ya que puede ocurrir por ejemplo, que en determinado negocio la suma asegurada sea muy inferior a -- este límite de capital y reservas fijado por la ley; -- de hecho, frecuentemente se presenta el caso en diversos ramos, principalmente en el de automóviles. La empresa podría en estos casos, retener la totalidad del negocio; si no lo hace es porque para obtener buenos-- resultados debe conservar sólo una parte determinada -- y así, al ocurrir un siniestro, no verse obligada a -- pagar o a liquidar indemnizaciones que podrían resultarle particularmente gravosas y poner en peligro la -- integridad y solvencia de su patrimonio en detrimento de los demás asegurados.

Lo que hace entonces es fijar una porción razonable que recibe el nombre de retención y ofrecer en reaseguro a otras empresas los excedentes o sea las -- partes que sobrepasen su conservación en cada seguro.

El reaseguro de excedentes puede efectuarse o -- mediante contratos automáticos celebrados con anterioridad con alguna compañía o bien, haciendo uso del método facultativo.

Como se indicó en renglones arriba, el reaseguro facultativo aparece históricamente antes que los -- contratos automáticos; cuando en el siglo XIX el empleo de éstos se generaliza, el facultativo pierde su predominancia para ser utilizado sólo esporádicamente en casos excepcionales y en ciertos ramos, sobre todo cuando las cantidades aseguradas son muy elevadas y -- se requiere la intervención de este género de operaciones.

Frecuentemente cuando un barco no ha llegado a su destino en la fecha esperada y se teme que haya sufrido alguna pérdida existe una contingencia contra la cual el asegurador deseará protegerse. En estos casos, contratará una cubierta facultativa y deberá pagar una prima de reaseguro superior a la comúnmente aplicada.

Esta característica de los negocios marítimos -- puede también presentarse cuando el mercado se encuentra saturado del algún riesgo especialmente importante entonces si una empresa desea reasegurar parte de su aceptación, sólo podrá hacerlo pagando una prima mayor aunque el riesgo no aumente, como en el ejemplo anterior. Resulta evidente que en estos negocios sólo podrán reasegurarse mediante la aplicación del método facultativo, ya que cada riesgo presenta características particulares que lo excluyen del campo de los contratos automáticos.

Como las compañías sólo pueden reasegurar a través de sus contratos automáticos un múltiplo fijo de su propia retención, al tratarse de bienes cuyo seguro implique cantidades muy elevadas que no pueden transferir los excedentes a los contratos cuando sobrepasen su capacidad de absorción.

De acuerdo con la forma o método que se adopte el reaseguro puede ser individual o colectivo; llámese al primer tipo de operación, reaseguro facultativo y al segundo , global o automático.

En el reaseguro individual puede cederse un nego

cio único (reaseguro individual o facultativo en sentido estricto), o bien, varios riesgos cubiertos por varias pólizas (reaseguro individual o facultativo complejo).

El elemento específico que diferencia al facultativo del reaseguro automático colectivo, es que en el primero trátase de facultativo en sentido estricto o de reaseguro individual complejo el consentimiento del reasegurador se refiere a un riesgo único o a una comunidad de riesgos que le son ofrecidos por el reasegurado en un solo acto. Una vez aceptado el negocio facultativo, su responsabilidad ante el reasegurado queda limitada exclusivamente al negocio que aquél le hubiera ofrecido, ya sea simple o complejo unidad o pluralidad de riesgos que, para los efectos del reaseguro son indivisibles.

Por el contrario, en el reaseguro automático o por contrato, el reasegurador acepta, en un único acto que ha de proyectarse hacia el futuro, durante la vigencia del contrato, no ya un solo riesgo ni una universalidad determinada, sino un grupo de negocios determinables en los que por ejemplo, participará tan pronto como el reasegurado los cubra en sus pólizas -- como ocurre en el contrato de cuota parte, o bien cuando los límites de retención hayan sido sobrepasados en el reaseguro de excedentes.

Retomando un poco a la figura del reaseguro facultativo dire, que fue el sistema más antiguo que se

conoció y se práctico por muchos años, siendo el primer bajo el cual operaron las primeras reaseguradoras.

Este sistema consistió en ofrecer el reaseguro - riesgo por riesgo extendiéndose para estos efectos --- como riesgo una póliza que emite la cedente.

No obstante, los rudimentarios principios que -- sustentaron en la actualidad se sigue utilizando en -- dos los ramos influenciados principalmente por los siguientes aspectos:

A) Cuando las coberturas automáticas están agotadas.

B) Cuando el asegurador no quiere canalizar a -- sus contratos de reaseguro riesgos malos (alta siniestralidad) para evitar que sufran desviaciones en sus -- resultados.

C) Cuando el riesgo esta excluido de los contratos automáticos,

D) Cuando el asegurador emita póliza por riesgo-especiales que raramente suscribe cuyo volumen individualmente no justifica la creación de un contrato de -- reaseguro automático.

Cuando la compañía cedente ofrece un riesgo proporciona toda la información necesaria del mismo como nombre del asegurado, ubicación, objeto asegurado, --- riesgos cubiertos, vigencia, suma asegurada, prima etc

cétera, una vez que el reasegurador desde el momento de aceptar una participación en porcentaje o cantidad del riesgo en forma verbal o telefónicamente será remitida la oferta formal para la asignación de ambas partes,

En forma rutinaria (usualmente cada mes); la cedente rendirá una relación de los riesgos cedidos y de los siniestros que afecten al riesgo aceptado previamente al final del trimestre serán resumidos dichas relaciones en un estado de cuenta.

Para el tratadista, I.H Larramendi el reaseguro facultativo es ... aquél en que tanto la cedente como el reasegurador tienen la facultad de ceder y aceptar respectivamente, el negocio de que se trate. ⁴⁰

En este reaseguro se puede observar que efectivamente existe una cierta flexibilidad, ya que cada riesgo queda sometido en su cesión y en la aceptación en las condiciones fijadas entre ambas partes en el caso concreto.

En cambio otros autores como Robert Riegel nos dice que el reaseguro facultativo son los arreglos no-automáticos mismos que tienen que suscribirse cuando surge una necesidad estos se hacen por adelantado y están disponibles cuando hace falta. ⁴¹

40 Cfr Manual básico de seguros Op cit, p. 176

41 Cfr Seguros generales, la edición, Ed. editora continental S.A. México 1965, p. 135

Para este autor el reaseguro facultativo se basa en una palabra facultad. y nos dice que es el privilegio de hacer una cosa particular, por lo tanto el reaseguro facultativo es un convenio realizado respecto a un riesgo particular en un momento particular.

Este tipo de reaseguros se puede aplicar extensamente y pueden encontrarse ejemplos en todos los contratos de seguro por ejemplo, una compañía de seguros de vida puede decidir que rebajará su límite máximo y por consiguiente tiene que obtener reaseguro para ciertos contratos particulares de vida, también las compañías de accidentes suelen aceptar frecuentemente riesgos que no están dentro de la extensión de ciertos contratos de reaseguros en vigor, y tendrán que contratar contratos individuales de reaseguro.

Algo muy importante en este tipo de contratos, se celebran estipulando los términos según los cuales se negociará el reaseguro entre dos compañías, pero la compañía aseguradora está en libertad de ofrecer solamente los riesgos que desee y a su vez la compañía reaseguradora puede aceptar o rechazar libremente los riesgos que se le ofrecen.

Por lo tanto, el contrato no fija el importe y la clase de riesgos mismos que habrán de ser reasegurados sino que únicamente se conviene en las condiciones y tipos de forma sobre los cuales se verificará el reaseguro si es ofrecido y a la vez aceptado.

Y para finalizar con esta interesante figura ---

diré las ventajas del reaseguro facultativo en los ---
siguientes renglones en una forma general.

VENTAJAS :

Son muy obvias estas ventajas que nos ofrece esta forma de reaseguro, en virtud de que no existen --- arreglos previos, las condiciones pueden fijarse para que se ajusten más o menos a cualquier tipo de caso, - en base a la flexibilidad que nos ofrezca.

Este tipo de reaseguros se emplea mucho en la -- fianza ya que las condiciones pueden cambiar rápidamente y los riesgos no son estandarizados.

El reaseguro facultativo es un mecanismo muy --- útil para hacer frente a cualquier emergencia imprevista, es también llamado método por el cual la compañía-aseguradora puede obtener el beneficio del criterio -- suscriptor de otra compañía, en virtud de que antes de aceptar el riesgo, la compañía aseguradora directa pue de investigar las posibilidades del reaseguro en su -- caso de que se llegue a presentar.

El convenio facultativo, llamado así por Riegel- dice que cuando aunque no sea automático en su funcionamiento o el excedente de siniestros o en alguna modi ficación de dichas características. ⁴²

42. Cfr Op cit, p. 137

Este autor nos indica que la diferencia esencial no es el tipo de participación convenida, sino el --- hecho de que es voluntario y esporádico.

3.7. EL REASEGURO AUTOMATICO.

En este tipo de reaseguro, o de contrato, el reasegurador acepta en un único acto un grupo de negocios determinables.

Aquí en este reaseguro, se ahorra trabajo y gastos en comparación con el reaseguro facultativo.

Cuando una empresa aseguradora cuenta con un --- enorme volumen de riesgos de un sólo ramo, negocia la obtención de un contrato de reaseguro automático, bajo el cual canalizará todos los riesgos cuyas características se apeguen a las condiciones de dicho convenio.

Bajo el reaseguro automático la compañía cedente conviene en ceder y el reasegurador se obliga a aceptar un porcentaje determinado sobre todas las pólizas que la cedente suscriba en el ramo que se trate, mediante períodos indefinidos o por años renovables.

El reaseguro automático puede, a su vez subdividirse, según los criterios que se sigan.

3.7.1 Por su fuerza vinculante

a) Facultativo para el reasegurador. En este -- tipo de contratos siempre que se cumplan las condiciones estipuladas por las partes, el reasegurado tiene la obligación de ofrecer negocios al reasegurador, -- quien tendrá la libertad para aceptarlos o rechazarlos

h) Facultativo para el reasegurado. Como puede fácilmente inferirse de su designación, el asegurador puede o no reasegurar los riesgos que acepte directamente.

c) Relativamente obligatorios. El reasegurador- que haya celebrado un contrato de este tipo podrá rea- segurar o no sus propios negocios, pero si lo hace, - debe ser con el reasegurador con quien celebre esta - especie de contrato y no podrá cederlos a ninguna --- otra empresa.

d) Mixtos. Son aquellos contratos en los que el reaseguro de determinados riesgos es obligatorio, --- mientras que los de diferente ramo podrán ó no ser ce- didos.

e) Obligatorios para ambas partes. Al realizar- se las condiciones en ellos previstos, el reasegurado debe ceder los negocios de que se trate, y el reasegu- rador cubrirlos automáticamente.

3.7.2 Según la cantidad de riesgos reasegurados

a) Reaseguro global. Se ceden en este tipo de - contratos, todos los negocios, independientemente del ramo al que pertenezcan.

b) Reaseguro global por ramo

c) Reaseguro especial. En estos contratos se -- reasegura ya sea determinada clase de riesgos, cier-- tos ramos, o bien, sólo durante un tiempo determinado

3.7.3 Según la forma de fraccionar los riesgos.

a) En cuota parte. En estos contratos el reasegu-- rador recibe una participación en todos los negocios-- cedidos en el contrato, y tanto la prima que recibe -- como el monto de su responsabilidad. quedan fijados -- proporcionalmente, mediante la aplicación de un por-- centaje determinado.

b) Reaseguro de excedentes. En estas operacio-- nes la intervención del reasegurador está condicio-- na a un elemento: que la línea, retención o límite -- del reasegurado fijada de antemano por el reasegurado de acuerdo con sus necesidades y según sus cálculos -- sea inferior a las sumas directamente aseguradas por-- él.

c) Contratos mixtos. en ellos, la participación. del reasegurador se fija en dos momentos diversos, -- primeramente, mediante la aplicación de un porcentaje (operación en cuota parte) y, como el remanente queda a cargo del reasegurado, si excede de sus límites de retención, el reasegurador participa de nuevo, ya sea cubriendo la totalidad del excedente o bien sólo una-- parte que se determina por la aplicación de un nuevo-- porcentaje.

3.7.4 Según el método de fraccionar los daños.

a) Contratos de excedentes de siniestros. En -- ellos, el reasegurador soporta, hasta cierta cantidad las pérdidas que excedan de una suma determinada, en un ramo específico.

b) Contratos de excedentes de pérdidas. El mecanismo de estas operaciones es muy semejante al que -- funciona en el tipo anterior, También el reasegurador interviene sólo cuando las indemnizaciones pagadas -- por el reasegurado en determinado año económico son -- superiores a una cantidad fija. En estos contratos no se atiende ya a los resultados obtenidos por el reasegurado, en determinado ramo, sino en cierto período -- que, generalmente es de un año.

Para ciertos autores, como por ejemplo para -- Francis Allen, el reaseguro automático, se rige por un contrato previo, en el que el reasegurador no tiene conocimiento de la cuantía y condiciones del seguro directo y se caracteriza por la variedad de cláusulas adoptadas a cada contrato individual. ⁴³

El reaseguro automático, ahorra trabajo y gastos en comparación con la colocación de los facultativos. cuando una empresa aseguradora cuenta con un enorme volumen de riesgos de un sólo ramo, negocia -- la obtención de un contrato de reaseguro automático -- bajo el cual canalizara todos los riesgos cuyas caracte-

43. Cfr Principios generales del seguro, Op cit, p. 7

terísticas se apeguen a las condiciones de dicho convenio.

Bajo el reaseguro automático la compañía cedente conviene en ceder y el reasegurador se obliga a aceptar un porcentaje determinado sobre todas las pólizas que la cedente suscriba en el ramo que se trate mediante períodos indefinidos o por años renovables.

Como ya se señaló renglones atrás este tipo de contrato es sin duda muy importante, el crecimiento del método de reaseguro por contrato es debido al hecho de que proporciona más conveniente y adecuadamente aquellas facilidades de reaseguro que la creciente tremenda demanda hace necesarias bajo las condiciones actuales de la industria del seguro.

El mayor estímulo para el desarrollo de cualquier negocio se encuentra en la demanda constante y no puede haber duda alguna de que esta es a raíz de la expansión del método de reaseguro por contrato.

Abundando un poco más en este tipo de reaseguros y para reforzar lo antes ya citado señalaré que este tipo de contratos puede dividirse en dos amplias clases, aquéllos que proporcionan la distribución de los riesgos entre la compañía cedente y el reasegurador en lineamientos similares a los del método facultativo y aquéllos que determinan que el reasegurador es responsable únicamente por una pérdida que excede alguna cifra convenida. Los contratos de primera clase se conocen como contratos de excedentes o de cuota parte. mientras que los de segunda clase incluyen los

diferentes tipos de contratos conocidos como coberturas de exceso de pérdida. Será necesario examinar -- una vez más cada una de estas formas aunque sea muy -- someramente, porque contienen ciertas diferencias radicales. Sin duda alguna, la forma del contrato más -- común en la actualidad se puede decir que son las dos pero un poco más es el contrato de excedentes.

EL EXCEDENTE. Este es el nombre que se le da a la cláusula de contrato que veremos. La compañía cedente no tiene la obligación de ceder todos los riesgos que -- acepta de sus asegurados originales, pero si ésta --- obligada a ceder únicamente sus excedentes. El excedente es el término que se aplica a la cantidad de -- cualquier riesgo que sobrepase la cantidad retenida -- por la compañía cedente por su propia cuenta, Tal excedente debe ser asignado al contrato. Al contrato ordinario de excedentes se le denomina Primer excedente que significa que la cantidad que excede la retención debe ser asignada a tal contrato en primer lugar y -- con prioridad a cualquier otros reaseguradores.

Un segundo excedente puede ser interesado sólo en riesgo cuya suma original asegurada sea mayor que la cantidad de la retención de la compañía cedente, -- más la cantidad asignada al contrato de primer excedente.

EL EXCESO DE PERDIDA. El método de reasegurar bajo la forma conocida como exceso de pérdida, es un sistema distinto de reaseguro que, aún cuando es mucho más moderno en su origen que el método de excedentes, se ha extendido considerablemente en los últimos años.

El sistema tiene ciertas ventajas definidas que indudablemente han estimulado su criterio.

Las funciones del contrato de exceso de pérdida pueden considerarse más convenientemente a la forma -- del contrato.

La diferencia fundamental entre el método de -- exceso de pérdida y el de contrato, es que no existe -- una participación proporcional de los riesgos ni en -- las reclamaciones consecuentes que surjan bajo el mismo entre la compañía cedente y reasegurador. Excepto -- cuando este método se usa para reasegurar facultativamente, lo que no es una práctica muy común, no existe -- gestión de un riesgo individual.

Reaseguro Mixto. También llamado reaseguro facultativo obligatorio, en virtud de que es facultativo para el cedente y obligatorio para el reasegurador es decir que el asegurador directo puede ceder o no ceder pero si decide hacerlo el reasegurador está obligado a aceptar el negocio en las condiciones predeterminadas de común acuerdo.

CAPITULO IV

APLICACIONES PRACTICAS

El reaseguro constituye una modalidad del seguro. en este capítulo se estudiará las aplicaciones que tiene esta figura del reaseguro en la práctica, como ya se ha señalado en reiteradas ocasiones el reaseguro no podría existir sin un contrato previo existente --- entre una compañía aseguradora y el asegurado, para -- que este contrato de nacimiento a un contrato totalmente diferente llamado precisamente reaseguro.

Debido a lo anterior en el reaseguro rigen --- muchos principios y procedimientos utilizados en el negocio de los seguros, lo que le interesa al reasegurador, lo mismo a la mayoría de los aseguradores, son -- los acontecimientos futuros e inciertos que se producen pérdidas; el éxito del reasegurador depende de su capacidad para calcular exactamente la probabilidad de las pérdidas futuras; asimismo las normas legales de -- carácter especial por las que se rigen los contratos -- de seguro son aplicables también al reaseguro.

En el contrato de seguro o también llamado contrato principal, una de las partes, denominada el asegurador, promete que, al producirse un acontecimiento -- incierto y específico, indemnizará por las pérdidas -- económicas que sufra la parte perjudicada en este caso el asegurado o también denominado tenedor de la póliza y acepta pagar a éste una suma determinada mientras -- que, el asegurado se compromete a pagar la prima.

En cambio en el contrato de reaseguro se suscribe entre dos aseguradores, uno de ellos llamado reasegurado y el otro llamado reasegurador, el reasegurador puede reasegurar, a su vez, los reaseguros aceptados, entonces, el contrato se denominará de retrocesión, y en tal caso la compañía cedente será el retrocedente y el reasegurador, el retrocesionario, esto se vera un poco más detalladamente más adelante.

Principalmente el objeto del seguro (y es que se sigue hablando del seguro por ser el contrato primario del reaseguro); es cualquier cosa, persona o interés que pueda sufrir pérdidas o daños, o alguna responsabilidad de tipo legal en virtud de que esta expuesto el asegurado debido a las actividades realizadas por el mismo, sus sirvientes o agentes. por lo tanto el --asegurador se asegura directamente contra esas pérdidas económicas derivadas de un acontecimiento incierto y por demás fortuito, por ejemplo responsabilidades legales frente a terceros debido a las lesiones o desperfectos sufridos por los bienes de los mismos.

El reasegurador, en cambio, será afectado sólo indirectamente por los siniestros primarios según su compromiso de compensar al reasegurado por los pagos efectuados por este.

Por otra parte hablando del principio de que se llegue a presentar el siniestro, entraría entonces el principio de la indemnización y este no rige en todos los contratos de seguros; según las normas legales --ampliamente aceptadas, el seguro que ampara la vida humana (como por ejemplo pólizas de vida en cuanto a los accidentes); quedan totalmente excluidas, en vir--

tud de que la vida humana tiene un valor incalculable para todo ser humano., y por lo tanto a este tipo de pólizas se les llama pólizas de beneficios.

Los contratos de reaseguro tienen por objeto -- garantizar las responsabilidades que pueden derivarse de los contratos de seguros o, en el caso de una retro cesión, de los contratos de reaseguro. En los contratos de reaseguro siempre las partes que intervienen - en el mismo son el reasegurador y el asegurador tam-- bien llamado asegurador directo.

El contrato de reaseguro constituye un contrato distinto entre las partes arriba señalados, pero no -- constituye la cesión de la totalidad o parte de los - derechos y responsabilidades que ya existen en el contrato del seguro original, debido a lo anterior se debe de entender como reaseguro, el seguro de las respon sabilidades derivadas del contrato original.

Para poder entender más a estas dos figuras tan importantes en la actualidad debemos de diferenciarlas en los siguientes términos, en cuanto a su función en el ámbito nacional e internacional.

La actividad del seguro directo, suele ser nacional, mientras que el reaseguro actúa a escala a nivel internacional. Generalmente los contratos de seguros se concluyen entre dos partes que residen en un -- mismo país, mientras que a diferencia del reaseguro se realizan en otro país, especialmente en los mercados - muy desarrollados.

El reasegurador debe de estar al tanto, siempre de las condiciones que rigen en el mercado del seguro de cada país con el cual contrata reaseguros, asimismo debe de incluir los procedimientos del réaseguro, detalles de las distintas clases de pólizas existentes y las normas legales que rigen los contratos de seguros y en general las actividades de las compañías aseguradoras.

El seguro representa un mecanismo para dispersar las pérdidas económicas entre el mayor número de personas expuestas a soportarlas, pero en ocasiones las compañías de seguros pueden fracasar por muchas razones, algunas por ejemplo por la falta de eficiencia porque sus t́arifas no son del todo convincentes o inadecuadas entre otras muchas deficiencias. sin embargo en las compañías de seguros, el aumento imprevisto en el concepto más importante del coste, los siniestros, constituye la causa más frecuente del fracaso, principalmente por tres razones a saber;

1. Debido al aumento en los costes, originados por la gravedad de las pérdidas

2. Porque se puede presentar un siniestro muy importante o porque se acumulan las pérdidas en un sólo acontecimiento, en relación con las primas suscritas devengadas.

3. Por la falta de preparación para hacer frente al siniestro en cuanto se llegue a presentar.

A raíz de lo anterior el reaseguro que en un principio, ofrecía protección a las compañías cedentes para protegerlas en caso de siniestros muy importantes que ponían en peligro su capacidad de suscripción evolucionó hasta cubrir, además las fluctuaciones en el coeficiente de siniestralidad agregada de la cartera fundamentalmente, de igual forma que las personas pagan las primas para cubrir, mediante el seguro, las pérdidas financieras graves que pueden sufrir, también las compañías de seguros pueden utilizar parte de las primas cobradas para pagar a un reasegurador y protegerse de esta forma en parte, contra las pérdidas que puedan surgir derivadas de las pólizas de seguro suscritas.

El papel técnico del reaseguro consiste en protegerse o más bien dicho proteger a los aseguradores para evitar la quiebra o las dificultades financieras al reducir la amplitud del margen de variación de los costos al pagar los siniestros de los seguros retenidos. Dicho de otra forma, los programas adecuados de reaseguro proporcionarán al asegurador más estabilidad en los resultados de los seguros suscritos.

La existencia del reaseguro proporciona una ventaja más. permite distribuir con mayor amplitud las pérdidas. Inclusive en algunos países menos desarrollados, mismos que están expuestos a desastres naturales pueden incidir gravemente sobre la economía de ese país; el reaseguro proporciona a los aseguradores de ese país la posibilidad de distribuir los siniestros a nivel internacional.

El reaseguro aumenta la capacidad de suscripción del asegurador para poder aceptar riesgos muy superiores a los que podría aceptar normalmente y, a veces, -- podrá servir a los clientes que quieren contratar cierta clase de seguros que, normalmente, el asegurador -- preferiría no aceptar.

En sí las actividades del reaseguro son mucho -- muy importantes en el campo de los seguros, para brindarle mayor protección al asegurador directo, y que -- este mismo pueda cumplir con su cometido al momento de que se llegue a presentar la eventualidad dañosa.

Con el reaseguro los aseguradores quedan protegidos de los siniestros suscritos mismos que pueden -- poner en peligro su solvencia.

Asimismo con el reaseguro se aumenta la flexibilidad del asegurador en relación con el tamaño y clase de los riesgos y el volumen de negocios que pueden surgirse y porque no hay que olvidar que con esta figura se distribuyen mejor los riesgos de pérdidas.

Otra ventaja del reaseguro es que puede contribuir a financiar las actividades de la compañía aseguradora, y por último señalaré que debido al crecimiento de la figura del reaseguro, las compañías de reaseguro pueden ofrecer una gran variedad de servicios a las compañías aseguradoras para su buen funcionamiento de las mismas.

Es por eso y más que el reaseguro en la actualidad reviste gran importancia en dicho campo, considero que en un futuro no muy lejano el legislador deberá -- proponer una ley del reaseguro para poder así colaborar con estas para su magnifico desenvolvimiento, y --

más que nada tratar de apoyar a dichas compañías reaseguradoras.

El desarrollo del reaseguro a creado con ello -- que existan en el mundo compañías de reaseguro, y con ello existe un mercado de gran movimiento y reñida -- competencia en muchas ciudades donde los aseguradores de la plaza puedan contratar sus reaseguros.

Además, existen algunos lugares considerados -- centros internacionales del reaseguro en los que la -- mayoría de los reaseguros contratados proceden del -- extranjero. el contacto entre los aseguradores y reaseguradores en algunos mercados es directo mientras -- que en otros países, la mayor parte de las transacciones son concertadas por corredores de reaseguro que -- desempeñan un papel destacado en la contratación internacional, especialmente en el mercado de Londres.

En el caso del mercado de Londres, el desarrollo de las agencias suscriptoras en el extranjero y, -- más tarde de las sucursales de las compañías aseguradoras más importantes proporcionaron a los directivos de las casa centrales de Londres la oportunidad de -- conocer las costumbres de los seguros en todo el mundo. así al desarrollarse los mercados en cada país, -- las mismas compañías, a través de las relaciones establecidas durante muchos años pudieron atraer a Londres la contratación de los reaseguros que sustituyeron a -- las pólizas de seguros suscritas anteriormente.

La fortaleza de Londres reside principalmente en

el Lloyds, las compañías aseguradoras y las relaciones tan extensas de sus corredores. En gran parte, Londres no ha conseguido producir gran cantidad de compañías - reaseguradoras profesionalmente hablando; en comparación con otros países de Europa como por ejemplo el -- crecimiento de los mercados de reaseguro de Nueva York Tokio y Zurich en donde principalmente y gracias al -- dinamismo y crecimiento de las compañías profesionales de reaseguro se han creado más compañías en esos países de Europa y otros del lejano oriente.

Al hablar de Lloyds dire que este es el rasgo -- que caracteriza al mercado londinense. y la historia - se remonta a los comerciantes que suscribían riesgos - esto en los siglos XVI y XVII. esta organización lleva el nombre de Mr Edward Lloyd, quien fuera propietario - en el siglo XVII de un café londinense donde la mayoría de los comerciantes que suscribían seguros marítimos solían reunirse para tratar sus negocios.

La corporación de Lloyds es solamente un organismo administrativo que proporciona local, información - y demás servicios (por ejemplo, la firma de pólizas -- negociación de reclamaciones, nombramiento de agentes - de Lloyds). que necesitan miembros. La corporación no suscribe por sí misma pólizas de seguros ni es legalmente responsable de las deudas suscritas por los --- miembros tienen que contribuir anualmente al Fondo de Garantía utilizado para pagar estas deudas a título -- ex gratia.

En la actualidad las condiciones que han de cumplir los candidatos para ser admitidos como miembros -

suscriptores son, principalmente, solvencia económica e integridad; no es preciso conocer el negocio de seguros.

Para culminar con este capítulo señalaré la estructura del reaseguro, el propósito del reaseguro es reducir para el asegurador, la cantidad de una posible pérdida, la necesidad que tiene un asegurador para obtener una cubierta de reaseguro es análoga a la que anima a un individuo a obtener la protección del seguro directo. Un asegurador que se ha hecho responsable de una cantidad importante en un riesgo en particular opina que no es seguro el conservar esa responsabilidad por su propia cuenta, por lo tanto busca una forma por medio de la cual pueda repartir el riesgo con una compañía reaseguradora, para que el viento de una pérdida no llegue a sufrir una carga tan pesada.

Por ejemplo, cuando una persona particular haría cuando no está satisfecha de correr el riesgo de una posible pérdida de su propiedad debido a un incendio y quien por lo tanto, al asegurarla, coloca una parte de su carga en alguien más, es decir la aseguradora, es cierto que tal persona se desvincula de la mayor parte de la carga, ya que su participación en ella está representada por la pequeña prima que tiene que pagar, mientras que el asegurador, que a su vez reasegura está dispuesto generalmente a conservar una parte sustancial de su responsabilidad. Sin embargo, es parte de su negocio, el que consiste en la aceptación de un gran número de riesgos que se promedian unos con los otros.

La estructura del reaseguro ha sido considerada desde dos puntos de vista, el de la compañía cedente y el del reasegurador. cada uno juega una parte importante en la realización de una transacción de reaseguro, pero cada uno tiene un acercamiento al reaseguro desde el punto de vista opuesto. Es posible llegar a una estimación exacta de la naturaleza y función del reaseguro solamente al examinar estos dos puntos de vista.

El punto de vista de la compañía cedente, de -- quien se origina el reaseguro, debe de ser considerado primeramente. Su propósito es el de obtener la cubierta de una parte de sus riesgos y su base primordial está dirigida hacia ese objetivo en la transacción. Esto ocasiona la pregunta de cómo y cuando se debe reasegurar y además el amplio tema de las retenciones. El fijar retenciones es importante en el reaseguro desde el aspecto de la compañía cedente, esto no quiere decir que no sea de importancia también para el reasegurador, ya que la retención regirá vitalmente en la calidad del negocio del reaseguro.

La retención se establece teniendo en cuenta la cantidad que la compañía debe considerar que puede -- perder por el acaecimiento del evento asegurado en relación con el riesgo particular aceptado o asegurado. existe un margen para tener variaciones de opinión al fijar tal cantidad, ya que esto depende no únicamente de la suma asegurada, sino también de las probabilidades que existan de que la pérdida sea total o parcial lo cual es un factor en el cálculo que no puede ser -

juzgado con precisión exacta. Pero la experiencia --- actúa como guía en este respecto y existe una ley de probabilidades en la cual se puede confiar hasta cierto grado.

Pero siguiendo con la idea del reaseguro y - después de haber abierto un paréntesis por lo que respecta a la retención diremos que la función del reaseguro es la de absolver las cantidades excedentes de cada riesgo aceptado por la compañía cedente que sobrepasan la suma que pueda retener con seguridad por su propia cuenta.

El aumento de los grandes riesgos, que es un -- aspecto de la vida actual, ha dado gran importancia - a la pérdida máxima probable al llevar a cabo el negocio del reaseguro, una importancia no menos vital en los contratos proporcionales como en los de exceso de pérdida. Es igualmente importante para la compañía cedente cuando fija su retención y para el reasegurador al decidir qué proporción aceptará en un reaseguro.

La verdadera función del reaseguro es la de permitir disponer de los riesgos excedentes, pero no trata de traspasar tan sólo los riesgos de mala calidad. Es obvio que la índole general de una cartera de riesgos mixtos de reaseguro será de una naturaleza menos favorable que la de una cartera de negocio de retención directa, esto es una cosa propia y natural, ya que una compañía cedente tiene derecho a retener la totalidad de los riesgos pequeños no peligrosos, una buena porción de los riesgos más grandes y no peligrosos. Pero es importante que se entienda que la fun---

ción del reaseguro no es de proporcionar un medio por medio del cual puede cederse adecuadamente una pequeña porción considerable de malos riesgos. El llevar esto a cabo es destruir el equilibrio del reaseguro, interferir con la operación de la ley de las probabilidades y asegurarse con una certeza tolerable que el negocio producirá pérdida a los reaseguradores. Con este método una compañía cedente se descargaría de una pérdida en aquella parte de su negocio y la traspasaría a sus reaseguradores.

El propósito del reaseguro no es el de conceder a una compañía cedente la facilidad para descargar en sus reaseguradores los negocios que son demasiados graves y que ella no puede retener. el propósito real y verdadero del reaseguro es ayudar a la compañía cedente a mantener su cuenta neta en una posición bien equilibrada prevenir que los resultados sean menos riesgosos y muy favorables en un año, pero quizá a la vez desfavorables en el próximo. Las amplias fluctuaciones en la experiencia original son inevitables a veces y por el uso cuerdo del reaseguro los que han sido llamados picos altos en la curva de la experiencia de la siniestralidad, se suavizan a una atmósfera de estabilidad impartida en las cifras netas, que aumenta la confianza del público asegurado hacia la empresa aseguradora que las produce.

Ahora, desde el punto de vista del reasegurador cuyo negocio es el de aceptar los riesgos que la compañía cedente tiene que reasegurar. Esto, en muchos aspectos, es inverso al punto de vista de la compañía ce

dente. El reasegurador se preocupa primeramente de la aceptación de los riesgos que le son cedidos en tal forma que le permita tener una utilidad razonable en su negocio. No obstante lo que se diga sobre la función del reaseguro respecto a aliviar la tensión impuesta a una empresa de seguros directa en la aceptación de riesgos gravosos, no existe duda alguna en la mente de un reasegurador que el negocio en conjunto debe de devengar utilidad.

Bien para que el reaseguro pueda funcionar de una forma adecuada debe de tomar en cuenta ciertos principios a saber y que son:

- A) La clase del seguro.
- B) Métodos de la compañía cedente y;
- C) Distribución geográfica del riesgo.

Mismos principios que se analizarán muy someramente cada uno de ellos para culminar con este apartado de aplicaciones prácticas del reaseguro.

4.1.1 La clase de seguro

Al formar la cartera de su negocio, el reasegurador debe de poner atención particular a la clase de reaseguro que acepta. Esto, naturalmente puede ser considerado únicamente por clases ya que el contrato, siendo de carácter obligatorio, no permite discriminación alguna de riesgos.

En teoría, un reasegurador puede tener más proba

bilidades de obtener estabilidad en su negocio aceptando contratos en todas las clases de seguros. El propósito es el de ayudar en la función del principio de la ley de probabilidades. Se puede presumir que debido a la selección menos favorable de los riesgos, que comprenden la cartera del reasegurador, el margen de utilidad deberá, ser menor en reaseguro que en el seguro-directo.

Además, la función del reaseguro es la de soportar las pérdidas extraordinarias y debe buscarse una mayor variación en la experiencia, que abarca algunas veces un período de resultados desfavorables que merman las utilidades de los años favorables. Por consecuencia, el reasegurador debe de hacer todo lo posible por reducir al mismo el efecto de este factor en su negocio. Esto dá clave a la distribución amplia de sus operaciones que es el objetivo de todo reasegurador prudente. Un método de distribución es por clase de seguros.

4.1.2 Metodos de la compañía cedente

Un reasegurador está obligado a aceptar todos los negocios que le son cedidos bajo un contrato y que no tiene facultad para censurar un riesgo o para controlar la cantidad que aceptará, es obvio que la práctica de suscripción y los métodos generales de la compañía cedente son de suma importancia. Un reasegurador naturalmente debe informarse, hasta donde sea posible de estos asuntos antes de interesarse en un contrato -

lo cual se efectúa obteniendo un conocimiento general de las compañías con las cuales desea hacer negocios. Pueden enumerarse, sin embargo, ciertos factores que deben de servir de guía para la reaseguradora:

1. La situación financiera y la reputación de la compañía cedente.
2. La experiencia y calidad de su administración
3. La política general de suscripción de la compañía, si es el de tipo conservador o sigue una actitud más liberal.
4. Los límites de retención de la compañía y su relación con el ingreso total de primas.
5. Las diferentes áreas de las cuales proviene su negocio.

4.1.3 Distribución geográfica del negocio

Para el reasegurador esta distribución geográfica de los riesgos es con el propósito de obtener el mayor beneficio de la ley de las probabilidades, de forma que, además de suscribir su negocio tan ampliamente como sea posible por clases, tratará de conseguir ese negocio de tantos países diferentes como sea factible - todos los argumentos que se aplican con igual fuerza a la distribución geográfica, ya que todos los tipos de riesgos no tienden a ser desfavorables al mismo tiempo, así que en una clase dada, un país puede producir utilidades mientras que en otro país reporta pérdidas. En esta forma, el carácter esencialmente interna-

cional del reaseguro se coloca en un punto de compensación . Es internacional en el sentido de que se lleva a cabo con el mayor éxito no restringiéndolo a un sólo país, sino distribuyéndolo hasta donde sea posible en todos los países. Esto es ciertamente verdadero en relación con empresas que gestionan únicamente el reaseguro conocidas generalmente como reaseguradoras profesionales. Dichas empresas, aunque buscan legítimamente el apoyo de sus propias compañías nacionales para formar el núcleo de su negocio muy valioso, no pueden limitarse al mismo sino, que deben, si desean crecer, -- prosperar y estar libres de opresión financiera, extender sus conexiones a tierras extranjeras y actuar su papel en el mercado internacional mundial.

El análisis que antecede sobre los puntos de vista respectivos de la compañía cedente y del reasegurador presupone un estado de cosas en el cual cada parte se propone ciertos sistemas para llenar sus necesidades particulares.

La compañía cedente trata de obtener facilidades de reaseguro satisfactorias y el reasegurador trata de obtener negocios favorables en términos satisfactorios sin ser afectados por consideraciones extrañas, pero siguiendo al pie de la letra los reglamentos fundamentales que gobiernan sus negocios.

4.2. El reaseguro en los seguros de grupo

El reaseguro de grupo, es un sistema establecido para facilitar los trámites que se refieren al reaseguro de accidentes y para determinar las sumas retenidas por la compañía aseguradora, y los cedidos a la compañía reaseguradora.

Por regla general consiste en una tabla en que - comparados los primeros tipos de prima aplicada a cada tipo de riesgos y los capitales asegurables, se determinan diversos grupos de riesgos, para los que se establece el porcentaje de retención y cesión correspondiente.

CONCLUSIONES

1. Considero que el seguro es aquella relación jurídica onerosa, mediante la cual el asegurado queda debidamente protegido contra una eventualidad dañosa misma - que le puede causar ciertos daños en su patrimonio.

2. Considero oportuno señalar que el reaseguro es un elemento mucho muy importante en el campo de los seguros, en virtud de que este reaseguro brinda cierta protección al asegurador directo o también llamado compañía aseguradora de que está pueda ofrecer a sus clientes mayor cobertura de riesgos y no limitarse a ciertos riesgos, inclusive puede ampliar su mercado a nivel internacional, que en cierto tiempo no podía competir a niveles más altos.

3. Pienso que el reaseguro no tendría razón de existir sino existe un contrato previo, es decir un seguro, y el reaseguro, y el seguro van íntimamente ligados entre sí pero cada quien con su función propia y con sus lineamientos.

4. Yo defino en lo personal al reaseguro como aquellos contratos en los que se exponen ciertas condiciones generales, en las que se efectuará el traspaso de ciertos riesgos que la compañía cedente no puede o no debe de cubrir, en virtud de que exceden de su potencialidad económica.

5. En la práctica, el reaseguro es un método por medio del cual, un asegurador original distribuye sus riesgos, dando la totalidad o parte de ellos al reasegurador, con el propósito de reducir la cantidad posible de una pérdida.

6. Considero que en el reaseguro se deben de tomar -- ciertos factores para su buen funcionamiento, como la clase de riesgos que se le están transfiriendo, los métodos de la compañía cedente, y su distribución geográfica del riesgo.

7. En virtud de que el seguro tiene y está regido por su ley de Instituciones de seguros, considero oportuno que se le siga dando mucha importancia al reaseguro en el campo de los seguros, en nuestro derecho mexicano -- y que en un futuro no muy lejano tenga su propia ley -- que la regule por ser esta figura de reciente creación en nuestro sistema, ya que, el reaseguro le da la oportunidad al asegurador directo de asumir riesgos que -- sin el reaseguro sería imposible para el asegurador -- directo de asumirlos, en virtud de que no puede cubrir por exceder de su cuantía.

8. Al reaseguro se le debe de dar más impulso en nuestro país, para así poder competir las compañías reaseguradoras a nivel internacional junto a las de países como las de Alemania, Zurich entre otros tantos países del continente europeo.

9. Considero oportuno señalar, y a mi muy modesto criterio que esta figura del reaseguro es mucho muy im--

portante que se tome en cuenta en un futuro ya que con esta figura se podrán alcanzar logros a nivel internacional, y tendremos más campo de acción y cierta competitividad con otras compañías tanto europeas como del lejano oriente.

10. Con estas dos figuras que se estudiarón en esta modesto trabajo, puedo culminar que tanto el seguro como el reaseguro son figuras importantes para toda actividad tanto en el aspecto económico, como en el jurídico, sienta necesario que las compañías que se dediquen a esta labor utilizen métodos convincentes para tratar de adecuarse a las circunstancias y darle mayor tranquilidad a su asegurado, en el momento de que el daño se presente.

BIBLIOGRAFIA

ARCE GALLEGOS, Javier. Contratos Mercantiles Segunda-edición. Ed Trillas, S.A. México 1975

ALLEN T, Francis. Principios generales del Seguro. -- Segunda edición. Ed Fondo de Cultura Económica Tomo - II, México 1955

ASCARELLI, Tullio. Derecho Mercantil. Primera edición Ed. Porrúa S.A. México 1940

Broseta Pont, Manuel. El Contrato de Reaseguro. Primera edición. Ed. Aguila Madrid 1961

BARRERA GRAF, Jorge. Estudios de Derecho Mercantil -- Primera edición. Ed. Porrúa S.A. México 1958

CERVANTES AHUMADA, Raúl Derecho Mercantil. Cuarta edición Ed. Herrero, S.A. México, 1984

DONATI, Antigono. Los Seguros Privados. Primera edición Ed. Bosch 1960

GARRIGUEZ, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil Tomo I Séptima edición. Ed Borrúa, S.A. México 1972

HALPERIN, Isaac. Contrato de Seguro. Primera edición- Ed Argentina Tipográfica Buenos Aires 1946.

LORENZO, Benito. Manual de Derecho Mercantil. Tomo I--
Tercera edición. Ed. Victoriano Suárez. Madrid 1924.

LARRAMENDI, I.H Manual Básico de Seguros. Primera edi-
ción Ed. Mapfre Madrid. 1981

M.MAGEE, John. Seguros Generales. Trad Carlos Castillo
Segunda edición. Ed. Unión Tipográfica Hispano Ameri--
cana México 1947

MANES, Alfredo. Teoría General del Seguro. Cuarta edi-
ción Ed. Logos Madrid. 1930

MANES, Alfredo, Teoría General del Seguro. Trad Fer--
mín Soto. Tomo II Cuarta edición. Ed Logos Lida Madrid
1930

MARGADANT S. Guillermo Floris. Derecho Romano. Décima-
edición. Ed. Esfinge, S.A. México, 1981.

MARTINEZ GIL, José de Jesús. Manual Teórico y Práctico
de Seguros. Primera edición Ed. Porrúa, S.A. México --
1984.

MARTINEZ Y FLORES, Miguel. Derecho Mercantil. Segunda
edición Ed. Pax México. 1980.

MUÑOZ, LUIS. Teoría General del Contrato. Primera edi-
ción. Ed. Cárdenas. México 1974

MURATTI, Natalio. Elementos Económicos, Técnicos del-
Seguro. Primera edición Ed. El Ateneo. Argentina 1946

PINA VARA, Rafael de. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano. Décima Octava edición. Ed. Porrúa, S.A. México, 1985

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil Tomo II. Décimaprimer edición. Ed. Porrúa S.A. -- México 1947

RIEGEL, Robert. Seguros Generales. Segunda edición Ed-Continental S.A. México 1980.

RUIZ RUEDA, Luis. El Contrato de Seguro. Segunda edición Ed. Porrúa. México 1946

SANCHEZ ROMAN, Felipe. Estudios de Derecho Civil. --- Primera edición. Ed. Porrúa. 1976

VAZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Contratos Mercantiles. Segunda edición. Ed. Porrúa, México. 1982.

LEYES Y CODIGOS.

Código de Comercio. 1889

Ley General de Instituciones de Seguros.

ENCICLOPEDIAS.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo XXIV. Primera edición Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires. 1956